

4.6.2



Radicación 2016006960-2-000
Fecha: 2016-02-15 10:58 PRO 2016006960
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Bogotá D.C.,

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GARZÓN
Carrera 7 No. 7-74, Piso 3, Edificio Alcaldía Municipal
Garzón - Huila

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 5887 del 15 de diciembre de 2015
Expediente LAM4090

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 39 folios

Elaboró: Edison Martinez
12-feb.-16





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO

(5887) 15 DIC 2015

Bogotá, D.C.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

EL COORDINADOR TÉCNICO DEL SECTOR GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y Resolución 1142 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió los recursos de reposición interpuestos por EMGESA S.A. E.S.P., la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz contra la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificarla en algunos aspectos como Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, manejo ictico y rescate de peces.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 2049 del 30 de junio de 2010, efectuó seguimiento y control ambiental.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, confirmada por la Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tomó unas medidas de ajuste vía de seguimiento a las Resoluciones 0899 de 15 de mayo y 1628 de 26 de agosto de 2009, relacionados con el Programa de Compensación y el Plan de Restauración.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Auto 3563 del 23 de septiembre de 2010, mediante el cual se realizaron requerimientos a EMGESA relacionados con el Plan de Restauración Ecológica, el cual deberá ser ajustado a un horizonte de 20 años, garantizando que las áreas donde se desarrollen las actividades piloto del mismo, no tengan ningún tipo de intervención durante su implementación.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Que mediante el Auto 3609 del 27 de septiembre de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a EMGESA el ajuste de la Propuesta de la Valoración Económica de Impactos.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, aclarada por la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Licencia Ambiental, adicionando algunos sitios de ocupación de cauce, autorizando la extracción de material de cantera y arrastre y estableciendo las obligaciones respectivas.

Que mediante Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la licencia ambiental del proyecto, en el sentido de autorizar la construcción de una vía, la explotación de material de arrastre y de adicionar unos permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, modificó el artículo segundo de la Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, que modificó el Artículo Noveno de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, aclarada con la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, en el sentido de adicionar la zona de material de arrastre denominada Fuente de material 22; el artículo tercero de la Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, que modificó el Artículo Sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el Artículo Segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010 aclarada con la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, en el sentido de autorizar y adicionar el sitio de ocupación de cauces denominado Fuente de material 22; aclaró el Artículo Segundo de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de no restringir la extracción de materiales de las zonas autorizadas, en un volumen no superior a la capacidad de restitución anual del río, es decir 2.430.000 m³/año; y aclaró el Artículo Segundo la resolución 971 del 27 de mayo de 2011, en el sentido que para la explotación de las zonas de materiales autorizadas a excepción de la denominada 22, estas se podrán realizar durante todos los meses del año, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a la obligación propuesta por la empresa.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante la Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011 (Artículo Cuarto), autorizó la realización de obras en el sitio de presa en la margen izquierda del río Magdalena, sujetos a estricto seguimiento para verificar el cumplimiento de los lineamientos exigidos por esta Autoridad.

Que esta Autoridad Ambiental, mediante el Auto 0954 del 30 de marzo de 2012, aclarado mediante el Auto 2889 de 11 de septiembre de 2012, efectuó seguimiento y control ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, acogiendo el Concepto Técnico N° 017 del 13 de enero de 2012, de la visita realizada del 22 de agosto al 5 de septiembre de 2011.

Que mediante Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, vía seguimiento esta Autoridad modificó el numeral 2.2.3.3. (Optimización de Hábitats Reproductivos y de Desarrollo de Peces), numeral 2.2.3.4 (Mitigación por Pérdida de Zonas de Desove), numeral 2.2.3.8 (Monitoreo a la actividad pesquera en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo), 2.2.3.5 (Repoblamiento con Especies de Peces Migratorios en la Cuenca Alta del Río Magdalena), numeral 2.2.3.6 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, (Apoyo a la Operación de Estaciones Piscícolas), numeral 2.2.3.9 (Proyecto de seguimiento a la actividad reproductiva de las especies migratorias en la cuenca alta del Río Magdalena). Asimismo, revocar el numeral 2.2.3.10 del Artículo Décimo de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, acogiendo el Concepto Técnico 880 del 08 de junio de 2012.

Que la ANLA mediante el Auto 2543 del 14 de agosto de 2012 efectuó seguimiento y control ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, acogiendo el Concepto Técnico N° 1086 del 9 de julio de 2012, de las visitas realizadas durante los días 6 a 9 de marzo, 11 a 13 de marzo y 16 a 19 de abril de 2012.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Que la ANLA, mediante el Auto 2553 del 14 de agosto de 2012, requirió a la Empresa para que ajuste algunos aspectos de la metodología empleada para la realización del inventario forestal de la vegetación que se encuentra en el vaso de inundación del embalse.

Que por Auto 3476 de 6 de noviembre de 2012, esta Autoridad aprobó la propuesta técnica del Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical, elaborado por la Fundación Natura para la empresa EMGESA S.A. E.S.P., presentado mediante los radicados 4120-E1-41485 del 6 de abril de 2010 y 4120-E1-169434 del 23 de diciembre de 2010, en cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira.

Que la ANLA mediante el Auto 3511 del 13 de noviembre de 2012, por el cual se hace un seguimiento y control realizó unos requerimientos en relación con la Gestión Social y Reforestación, acogiendo el CT 1715 del 10 de octubre de 2012.

Que la ANLA mediante el Auto 3512 del 13 de noviembre de 2012, realizó el seguimiento socioeconómico, acogiendo el CT 1869 del 10 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 0945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado 4120-E1-43979 del 21 de agosto de 2012, contra la Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, modificando el Artículo Primero de la Resolución 0589 del 26 de julio de 2012, concretamente respecto del literal a) del numeral 2.2.3.5, del Artículo Décimo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2012, en el sentido de prorrogar en un (1) año más el plazo establecido para dar inicio a las actividades de siembra de alevinos de especies nativas para el repoblamiento íctico, es decir iniciar su ejecución a partir del mes de agosto de 2013.

Que por medio de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del "*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, Resolución 2766 del 31 de diciembre de 2010, Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011 y Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011, en lo referente a la conformación de los depósitos (ZODME), permisos de ocupación de cauces, de aprovechamiento forestal y concesiones de agua.

Que la ANLA, mediante el Auto 607 del 5 de marzo de 2013, efectuó seguimiento a los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 5 y 6, haciendo requerimientos al respecto.

Que por Resolución 0283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., contra la Resolución 1142 de 2012, modificando las obligaciones relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal de la zonas 13, ocupación de cauce, autoriza explotación zona 13, entre otros.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, mediante el Auto 607 del 5 de marzo de 2013, acogiendo el Concepto Técnico 599 de 2013, efectuó seguimiento documental a los Informes de Cumplimiento ambiental - ICA N° 5 y N° 6, relacionado con el Componente Biótico.

Que mediante Resolución No. 0395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, para la ejecución del "*Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*", localizado en jurisdicción de los

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, modificada la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, Resolución 2766 del 31 de diciembre de 2010, Resolución 0971 del 27 de mayo de 2011, Resolución 0306 del 30 de diciembre de 2011, Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución 0283 del 22 de abril de 2013, en lo referente a la construcción de vías sustitutivas, disposición de materiales en zonas de depósito, permisos de ocupación de cauces, concesiones, vertimientos y aprovechamiento forestal.

Que esta Autoridad mediante el Auto 1740 del 7 de junio de 2013, realizó un seguimiento y control a los Programas de Gestión Social e ICA 6.

Qué asimismo, la ANLA mediante el Auto 2157 del 12 de julio de 2013, efectuó seguimiento y control ambiental reiterando unas obligaciones.

Que esta Autoridad por Auto 1707 del 7 de junio de 2012, hizo seguimiento al proyecto, acogiendo el Concepto Técnico 2234 de 2013, efectuando requerimientos a la empresa relacionados con el Programa Íctico y Pesquero implementado durante la etapa de construcción.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, mediante el Auto 2157 del 12 de julio de 2013, acogiendo el CT No. 2641 de 2013, evaluó la respuesta de EMGESA al Componente Biótico del Auto 607 de 2013, requiriendo a la empresa la entrega de información con los indicadores propuestos para la revegetalización de los bancos de suelos, la continuación de las actividades correspondientes al estudio poblacional y autoecológico de las especies amenazadas y con prioridades de conservación y utilizar los equipos y protocolos para evaluación de aguas superficiales crudas.

Que la ANLA mediante el Auto 2161 del 12 de julio de 2013, realizó seguimiento y control ambiental, en relación al establecimiento una obligación en relación a la ocurrencia de posibles contingencias ambientales durante las etapas de construcción y operación del proyecto y específicamente sobre los eventos presentados durante las labores constructivas en el Dique Auxiliar en el año 2012, donde se presentó un deslizamiento de material utilizado en la conformación de esta estructura, acogiendo el Concepto Técnico 2732 de 2013.

Que esta Autoridad a través del Auto 3894 del 15 de noviembre de 2013, realizó seguimiento al Programa Gestión Social ICA 7, y efectuó unos requerimientos.

Que por Auto 390 del 11 de febrero de 2014, esta Autoridad hizo seguimiento y control al ICA 7, realizando requerimientos, acogiendo el Concepto Técnico 5791 de 2013.

Que por Resolución 0181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó la licencia ambiental 0899 de 2009, en el sentido de autorizar el permiso de explotación de las fuentes de material aluvial localizadas en el predio El Quimbo, en jurisdicción del Municipio de Gigante.

Que mediante Auto 2064 del 29 de mayo de 2014, esta Autoridad hizo Seguimiento Documental Inversión del 1%, radicados 4120-E1- 45924 del 22 de octubre de 2013 y 4120-E1-49407 del 13 de noviembre de 2013, de la empresa EMGESA S.A E.S.P., acogiendo el Concepto Técnico 8564-22-05-2014.

Que a través de la Resolución 0906 del 13 de agosto de 2014, la ANLA modificó la Resolución 0395 de 2013, en cuanto a adicionar el aprovechamiento forestal de 3.058 árboles equivalentes a 152,9m3 de volumen de madera y 167,71 m3 de volumen de biomasa a lo autorizado en la Resolución 0395 del 2 de mayo de 2013, para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Que esta Autoridad a través del Auto 168 del 16 de enero de 2015, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto concretamente con el Componente Socioeconómico, acogiendo el Concepto Técnico 12714 de 2014.

Que mediante Auto 471 del 9 de febrero de 2015, esta Autoridad efectúa seguimiento y control a la inversión de no menos del 1% de los radicados, 4120-E1-26138 del 22 de mayo de 2014, 4120-E1-30307 del 13 de junio de 2014 que evalúa la propuesta de compra de predios en los municipios de Tarqui y la Argentina, acogiendo el Concepto Técnico No. 293 de 2015.

Que la ANLA, mediante Resolución 0427 del 15 de abril de 2015, modificó la licencia ambiental, en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que esta Autoridad mediante Resolución 0493 del 30 de abril de 2015, resolvió solicitud de revocatoria contra la Licencia Ambiental, presentada por el señor Carlos Humberto Cuellar Borrero.

Que por Auto 2148 del 29 de mayo de 2015, la ANLA realizó seguimiento y control al proyecto, haciendo requerimientos, acogiendo el Concepto Técnico 11061 de 2014.

Que la ANLA, a través del Auto 2273 del 5 de junio de 2015, realizó seguimiento y control al PH El Quimbo, relacionado con la obligación de la Inversión del 1%, acogiendo el CT No. 1511 del 7 de abril de 2015.

Que la ANLA, mediante la Resolución 0759 del 26 de junio de 2015, confirmada con la Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015, modificó vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, modificada entre otras por la Resolución 1628 de 2009, 1814 de 2009, para la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila, en el sentido de incluir nuevas obligaciones y aclarar las dispuestas en los actos administrativos antes mencionados, en cuanto al permiso de aprovechamiento forestal, Programa de Manejo de Cobertura Vegetal y Hábitat Terrestres, el caudal ecológico de la presa, seguimiento y monitoreo, entre otros.

Que mediante Auto 3099 del 3 de agosto de 2015, realizó seguimiento a la queja del Señor Albeiro Fernández, acogiendo el Concepto Técnico 3719 del 25 de julio de 2015.

Que la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, mediante radicado 2015042746 del 14 de agosto de 2015, solicitó información sobre una fisuras en el en la vía que conforma el espaldón de aguas arriba del Dique Auxiliar del Quimbo.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Radicado 2015045113-1-000 del 27 de agosto de 2015, recibió informe final de la Empresa con relación a las conclusiones del Dique Auxiliar, Informe realizado por la firma de Ingenieros Consultores INGETEC S.A, denominado "Dique auxiliar espaldón de aguas arriba posibles fisuras en el talud el Quimbo"

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del Auto 3521 del 27 de agosto de 2015, realizó seguimiento a la inversión 1% (saneamiento básico), acogiendo el Concepto Técnico 2631 del 1 de junio de 2015.

Que la comunidad de San José de Belén, mediante radicado 2015037121-1-000 del 09 de julio de 2015, solicitó a la ANLA, respuesta a la denuncia de incumplimientos de Emgesa con la comunidad de San José de Belén y la exigencia al cumplimiento de lo dispuesto en la licencia Ambiental (Resolución 0899 del 2009) del Proyecto Hidroeléctrico de El Quimbo.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Que la Contraloría General de la Nación mediante el oficio ECO 0746-00-2015 con radicado 2015038391-1-000 del 21 de julio de 2015, solicitó por competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se dé respuesta a las inquietudes de la comunidad de San José de Belén.

Que la ANLA mediante radicado 2015024980-2-000 del 31 de julio de 2015, informó a la comunidad de San José de Belén que en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 de 2015, realizó visita de seguimiento ambiental del 27 al 30 de julio de 2015, para verificar entre otros aspectos la citada denuncia.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante el ECO 0854-00-2015 con radicado 2015043072-1-000 del 18 de agosto de 2015, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales respuesta a las inquietudes planteadas por la comunidad de San José de Belén.

Que el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa EMGESA S. A. E. S. P., así como los demás documentos que reposan en el Expediente LAM4090, las visitas técnicas realizadas durante los días 27 al 30 de julio de 2015, lo establecido mediante la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, frente al cumplimiento del Programa de Traslado y Restauración del Patrimonio Cultural, concretamente lo relacionado con el traslado de la Capilla de la Vereda San José del municipio del Agrado, a la queja presentada por la comunidad de San José de Belén en el municipio del Agrado, el Equipo Técnico de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 5943 de 6 de noviembre de 2015, mediante el cual señala:

(...)

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO**

Verificar la información relacionada con la "queja de incumplimientos de Emgesa con la comunidad de San José de Belén y exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en la licencia Ambiental" radicada a la ANLA por parte de algunos integrantes de la comunidad de San José de Belén y por la Contraloría General de la Nación.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.**Objetivo**

Construir y operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede lograr una generación media de energía de 2216 GWh/año. El embalse tendrá un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización

La presa se localiza dentro del cañón que formó el Río Magdalena en el filo rocoso de la formación Gualanday Superior, conocido como estrecho El Quimbo, en la finca Finlandia. Las obras principales, también se ubican en inmediaciones de esta zona, a 1,3 Km aguas arriba de la confluencia de los ríos Magdalena y Páez. El acceso se hace por la carretera que de Neiva conduce a Gigante y Garzón; posteriormente 15 km al sur del municipio de El Hobo, se toma la vía hacia La Plata, la cual atraviesa el río Magdalena en el Puente El Colegio, aproximadamente 35 km aguas arriba del sitio de presa de Betania. (...)Componentes y actividades:

Las obras de aprovechamiento hidroeléctrico consisten en una presa, un dique auxiliar de cierre, un sistema de desviación, un vertedero, un sistema de conducción y una casa de máquinas de pie de presa.

El embalse tiene una longitud de 55 km al nivel máximo normal de operación (cota 720 msnm), un ancho máximo de 4 km y un ancho promedio de 1,4 km. El área de inundación es del orden de 8.250 ha, el volumen total de embalse de 3.205 hm³ y el volumen útil de almacenamiento de 2.354 hm³.

Para la desviación del río Magdalena durante la construcción de la presa, se planteó un esquema ataguía - túnel que consistía en un túnel de 10 m de diámetro y longitud de 618 m, el cual fue excavado en la margen derecha del río, y una ataguía de concreto compactado incorporada a la presa, con una altura de 43 m.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

A continuación se relacionan los componentes principales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo:

Componentes**Presa y dique:**

Dadas las condiciones topográficas y geológicas del área, el tipo de presa seleccionado es de gravas con cara de concreto. La presa proyectada tendrá una altura de 151 m y 632 m de longitud de cresta. La cresta de la presa estará localizada en la cota 724 msnm y tendrá un muro parapeto de 2,0 m de altura. El volumen de relleno de la presa será del orden de 7,1 millones de metros cúbicos.

El proyecto requiere de un dique de cierre, localizado sobre la margen derecha del río, a continuación del vertedero, sobre la silla divisoria de aguas existente en este sitio. El dique tendrá una altura máxima de 66 m, una longitud del orden de 360 m y un volumen de relleno aproximado de 2,9 millones de metros cúbicos.

Vertedero:

El rebosadero estará localizado sobre la margen derecha del río, entre los conductos de carga y el dique auxiliar. Tendrá 210 m de longitud y 69 m de ancho constante en el canal de descarga.

La estructura de control tendrá el azud a la cota 702 msnm y cuatro compuertas radiales de 14,25m de ancho por 18,0 m de altura. El vertedero se proyecta para evacuar la creciente máxima probable cuyo caudal pico se estima en 18.800m³/s.

Desviación:

Para la desviación temporal del río Magdalena durante la construcción de la presa, se planteó un esquema ataguía-túnel, consistente en un túnel de 10 m de diámetro y 590 m de longitud, que fue excavado en la margen derecha del río y una ataguía de concreto compactado incorporada a la presa, con un orden de altura de 43 m.

Este esquema, con la ataguía de concreto incorporada a la presa, optimizó la longitud del túnel de desviación, acortando al mínimo el espacio que ocuparán las obras de la presa y la longitud desviada del río estas labores constructivas finalizaron en mayo de 2013, de lo cual se elaboró un Concepto Técnico relacionado con las labores realizadas N° 1086 de 9 de julio de 2012, se incluyó toda la información de las labores con relación al desvío del río Magdalena, las labores de desvío finalizaron el día 6 de febrero del año 2012, por lo que no corresponden a este seguimiento, solamente se presenta el numeral para solicitar al grupo jurídico su exclusión por ser una actividad ya finalizada.

Conducción y casa de máquinas:

El sistema de conducción se ubicará sobre la margen derecha del río y consiste en dos túneles paralelos con bocatoma a la cota 641,0 msnm. Cada túnel está constituido por un túnel superior de 7,8 m de diámetro, un pozo con inclinación de 45° y 5,8 m de diámetro y un túnel inferior con un diámetro igualmente de 5,8 m. Las longitudes de estos componentes serán de aproximadamente 158 m, 77m y 134 m, respectivamente.

La casa de máquinas será superficial a pie de presa, con dos turbinas tipo Francis de eje vertical y con una potencia nominal de 200 MW por máquina, trabajando con un salto neto de 122 m y un caudal de 187,5 m³/s. La capacidad total instalada será del orden de 400 MW.

Debido a las características del macizo rocoso del estribo derecho, con sistemas de diaclasas en varias direcciones que impiden la construcción segura del sistema de túneles y cavernas requerido por una casa de máquinas subterránea, se optó por una casa de máquinas superficial, para cuya construcción se emplazará una contraataguía temporal.

Obras de infraestructura:

Para la ejecución del proyecto se requiere la construcción de vías de acceso y sustitutivas, puentes y campamentos. El acceso al sitio de presa se desprende de la vía Garzón - El Hobo - La Plata, utilizando parcialmente las vías existentes.

El embalse inundará algunos tramos de las vías existentes y el Puente de Balseadero, por lo que es necesaria la relocalización de dichos tramos y de un nuevo puente sobre el río Magdalena. La longitud total de vías por construir es del orden de 30 km. Adicionalmente, se necesita la rectificación de un tramo de vía de aproximadamente 3.0 km.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**Estado de avance.****Frente a los HECHOS presentados:****1. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.**

"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga licencia ambiental al Proyecto Hidroeléctrico el QUIMBO (PHEQ) mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009."

Respuesta de la ANLA frente al hecho

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, otorga a EMGESA S.A E.S.P., la Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

2. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén

"Que desde varias generaciones hijos, padres y abuelos viven en la vereda de San José de Belén conformando un tejido social articulado, el cual, ha sido fracturado con la llegada del PHEQ"

Respuesta de la ANLA frente al hecho

La Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, contempló en el Artículo Décimo, numeral 3.3.4, el requerimiento de implementar el Programa de Reasentamiento a las comunidades afectadas por el desarrollo del proyecto, a lo cual esta Autoridad Ambiental ha realizado seguimiento al desarrollo del proyecto de fortalecimiento del tejido social de la vereda; donde se viene adelantando actividades desde el año 2011. Adicionalmente, la Empresa cuenta con un grupo de profesionales sociales para tal propósito.

3. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"Debido a que la vereda San José de Belén se encuentra dentro del Área de Influencia Directa (AID) del embalse y que el territorio fue declarado de utilidad pública (Resolución 321 de septiembre de 2008, del Ministerio de Minas y Energía), las principales fuentes de ingreso por medio de las fincas que generaban empleo a gran parte de la población de la región dejaron de ser cultivadas o puestas en producción causando un masivo desempleo."

Respuesta de la ANLA frente al hecho

De acuerdo con la información entregada por la Empresa y lo verificado por esta Autoridad durante las visitas de seguimiento ambiental al proyecto, las fincas productivas de la vereda de San José de Belén, una vez fueron compradas por EMGESA para el desarrollo proyecto, fueron entregadas en calidad de comodato a los anteriores propietarios con el fin de continuar garantizando empleo a los pobladores de la zona.

4. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"La implementación del PHEQ se ha realizado con la no participación de los pobladores en las decisiones sobre nuestro territorio, debido a que: (1) la información de los empleados de EMGESA siempre ha sido confusa, (2) la falta de un acompañamiento constante de los entes de control del Estado, (3) la presión por parte de EMGESA para salir de nuestro territorio sin recibir las compensaciones reales a nuestras afectaciones, y (4) la presión ejercida y la incertidumbre de nuestro futuro, nos vimos obligados a aceptar en el mes de diciembre del 2013, el reasentamiento colectivo de nuestra vereda, dejando salvedad de que seguiríamos exigiendo y haciendo control sobre las obligaciones dispuestas en la Licencia Ambiental."

Respuesta de la ANLA frente al hecho

De acuerdo con el requerimiento de la Licencia Ambiental, Artículo Décimo para el caso de los reasentamientos colectivos e invocando el numeral 3.3.3 se establece que "La Empresa deberá convocar a las Personerías, Defensoría y a la Procuraduría General de la Nación, en todos los procesos que impliquen concertación o resolución de conflictos, mediante información sobre las actividades desarrolladas e invitación como garantes de los acuerdos pactados" y de acuerdo con los Programas del Plan de Manejo Ambiental, la Empresa desarrolla con las comunidades del área de influencia el programa de información y participación con sus respectivos proyectos de Consulta y Concertación.

Igualmente, de acuerdo con los seguimientos ambientales realizados por esta Autoridad, se ha venido verificando el cumplimiento de las diferentes medidas de manejo relacionadas con los procesos de consulta y concertación, como

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

también los espacios de información y socialización con comunidades donde se evidencia la convocatoria al personero municipal y al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Huila con el fin de ser veedores y garantes en estos espacios con la comunidad.

Sobre la presión a la comunidad en el proceso de reasentamiento, esta Autoridad dentro del proceso de seguimiento ambiental cuenta con el soporte del acta de concertación que se firmó entre representantes de la Empresa y de la Comunidad en el mes de diciembre de 2013, como resultado de la gestión y acompañamiento social que se venía realizando por EMGESA desde el año 2011 a las familias y que finalmente permitió que cada familia libre y voluntariamente firmara el acta de concertación para el reasentamiento colectivo.

5. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"El reasentamiento de nuestra comunidad fue impuesto para realizarse en predios de la vereda la GALDA en el municipio del AGRADO-HUILA. Para el año 2015, las obras del reasentamiento se encuentran sin terminar, destacándose (1)infraestructura social como la escuela, escenarios deportivos, salón comunal, (2)servicios públicos como el agua y la energía eléctrica sin claridades de prestación del servicio, (3)PTAR en construcción y sin los respectivos permisos por parte de la CAM para llevar a cabo las obras de disposición final de los residuos que colecta, (4)distritos de riego en obras iniciales en los predios en los que se realizaran los Planes de Producción Agrícola (PPA), (5)ante los distritos de riego sin terminar no se ha llevado a cabo la implementación de los PPA, (6) inexistencia de legalidad de las obras en los predios del reasentamiento tanto en el sector del centro poblado como en las tierras de restitución, al no darse a la fecha, las modificaciones en los Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), (7)no iniciación de las obras para el traslado integral de la capilla como lo dispone la licencia ambiental en coherencia con el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y (8)incertidumbre de la titulación de los predios a la población reasentada".

Respuesta de la ANLA frente al hecho

Tal como se menciona en el punto anterior, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de acuerdo con los seguimientos ambientales realizados al proyecto, que la comunidad de San José de Belén en concertación con la empresa, realizó recorridos a los diferentes predios que la comunidad propuso para el reasentamiento de su población, antes de tomarse la decisión final sobre el reasentamiento en la vereda La Galda, Es así como se realizó una búsqueda de predios, en la zona debido a que los representantes comunitarios solicitaron a Emgesa quedar reasentados en el mismo municipio de origen, es así como el 2 de junio de 2013, esta comunidad firmó el acuerdo para determinar el sitio de reasentamiento colectivo en cumplimiento a lo establecido en la Licencia Ambiental, específicamente en el programa de reasentamiento; y el 8 de Julio de 2013, la comunidad radicó una comunicación a Emgesa solicitando que el Centro Poblado fuera construido en el predio Villa Helena de la Vereda la Galda.

Puntualmente, respecto a las afirmaciones relacionadas con la falta de terminación del centro poblado, a la fecha de la visita de seguimiento ambiental realizada del 27 al 30 de julio de 2015, se encontró la siguiente situación en la comunidad:

"Para el año 2015, las obras del reasentamiento se encuentran sin terminar, destacándose:

(1) (infraestructura social como la escuela, escenarios deportivos, salón comunal".

La escuela "Liceo de la Merced San José de Belén" fue entregada a la comunidad desde el 6 de junio de 2015 y se encuentra funcionando para ocho (8) niños, tres (3) de la vereda de San José Belén y cinco (5) de La Galda, se espera que lleguen 13 niños para el próximo año, se cuenta con una docente para los cursos de primero a tercero de primaria básica. (Ver registro fotográfico Concepto Técnico No. 5943 de 6 de noviembre de 2015)

(...)

La escuela presta el servicio a los niños en un horario de 8 a.m. a 1 p.m. y se han agregado servicios que no se tenían en la anterior escuela, de acuerdo con lo verificado en las visitas de seguimiento; como es el caso del comedor comunal, computadores para cada niño, baterías sanitarias completas y otros elementos de dotación de la misma. (Ver registro fotográfico Concepto Técnico No. 5943 de 6 de noviembre de 2015)

(...)

Salón comunal y cancha múltiple

La comunidad ya se encuentra disponiendo de la cancha del polideportivo, en la cual está pendiente el cerramiento en malla eslabonada, de acuerdo a lo solicitado por la comunidad y previa concertación con la Empresa. (Ver registro fotográfico Concepto Técnico No.5943 de 6 de noviembre de 2015)

(...)

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

El Salón comunal se encuentra en proceso de terminación y de acuerdo con lo verificado está pendiente la instalación de las barandas similar a la estructura del salón existente en la vereda de San José de Belén. (...)

"(2) servicios públicos como el agua y la energía eléctrica sin claridades de prestación del servicio"

Las viviendas del reasentamiento cuentan con la instalación de servicio de energía y acueducto, de acuerdo con lo informado por la empresa, esta se encuentra adelantando la gestión con ELECTROHUILA y la Empresa de Aguas y aseo de los municipios del Pital y El Agrado, para el trámite del proceso de matrícula y generación de facturación para que la comunidad inicie a cancelar los servicios de energía y acueducto respectivamente. Es de aclarar que los trámites antes mencionados, no han sido impedimento para el normal suministro de los servicios públicos. (...)

"(3) PTAR en construcción y sin los respectivos permisos por parte de la CAM para llevar a cabo las obras de disposición final de los residuos que colecta"

De acuerdo con el seguimiento a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) en el reasentamiento, como se evidencia en el registro fotográfico, esta infraestructura se encuentra terminada, pero no en operación, ya que a la fecha Emgesa adelanta el trámite del permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental regional (CAM). No obstante lo anterior y mientras se obtiene el permiso, Emgesa maneja el vertimiento mediante un proceso de reutilización del agua, cumpliendo con los parámetros establecidos en la legislación ambiental, de acuerdo con lo verificado por esta Autoridad en las visitas de seguimiento ambiental. (...)

"4) Distritos de riego en obras iniciales en los predios en los que se realizaran los Planes de Producción Agrícola (PPA)".

"(5) ante los distritos de riego sin terminar no se ha llevado a cabo la implementación de los PPA".

De acuerdo con lo verificado en las actividades de seguimiento ambiental; a la fecha la empresa ha concertado con la comunidad en los espacios del Comité de Reasentamiento la distribución de las parcelas productivas, así como en concreto con cada familia el Plan de Producción Agropecuario (PPA) que será desarrollado por Emgesa con la participación y empoderamiento de la familia, una vez se cuente con el distrito de riego funcionando. (...)

Los distritos de riego están actualmente en proceso de construcción, la Empresa estima de acuerdo a lo informado que se realice su entrega en diciembre de 2015, mientras esta actividad se culmina, la Empresa, está implementando una estrategia socioeconómica, que consiste en la entrega a cada una de las familias del Indicador de Estado de acuerdo con lo requerido en la Licencia Ambiental correspondiente a 2 SMMLV, es decir la suma de \$ 1'288.700. Al igual que se encuentra desarrollando paralelamente, capacitación a la comunidad en temas relacionados con proyectos productivos, así como de las nuevas normas de convivencia en el nuevo reasentamiento.

"(6) inexistencia de legalidad de las obras en los predios del reasentamiento tanto en el sector del centro poblado como en las tierras de restitución, al no darse a la fecha, las modificaciones en los Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)".

Respecto a la inquietud de la licencia de construcción para el reasentamiento del nuevo San José de Belén, la Empresa en el marco del seguimiento ambiental allegó a esta Autoridad copia de la resolución administrativa LCR-LCON-002-2014 de marzo de 2014.

De igual manera, es pertinente indicar en relación a las modificaciones en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Agrado que de acuerdo a lo informado por la administración municipal en el marco del seguimiento ambiental, es que esta se encuentra en proceso de aprobación por los organismos respectivos.

"(7) No iniciación de las obras para el traslado integral de la capilla como lo dispone la licencia ambiental en coherencia con el Plan de Manejo Ambiental (PMA)"

Esta Autoridad Ambiental reitera lo mencionado en la Resolución 0759 del 2015, en el sentido de que la empresa realizó actividades de coordinación con la Secretaría de Cultura del Departamento del Huila o con el Comité Departamental de Cultura, sobre las actividades para el traslado de la capilla de San José de Belén. Y como tal, la ANLA conoce copia del pronunciamiento emitido por autoridad departamental dirigida al señor Gobernador del Huila, mediante radicado 4547 del 6 de marzo de 2015, sobre la declaratoria como bien de interés cultural, religioso y arquitectónico de la Capilla de San José de Belén, y el del concepto emitido por el Consejo de Patrimonio y Cultura del Departamento, en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, referente a la intervención de la Capilla de San José de Belén en el municipio de El Agrado, como bien de interés Cultural del Ámbito Departamental. En este se menciona "(...)Teniendo en cuenta que el 14 del mes de enero de 2015 fue remitido a su Despacho por el representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. ESP, el informe sobre el avance del programa de traslado y restauración del Patrimonio Cultural del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, el Consejo Departamental de Patrimonio, en sesión ordinaria del 25 de febrero, procede a someter a discusión lo referente a la intervención de la capilla de San José de Belén en el municipio de Agrado; reconocida como Bien de interés Cultural del Ámbito Departamental del Huila mediante Ordenanza 007 de 1992.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Analizados los documentos y estudios técnicos aportados por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP se pudo establecer que dicho inmueble; aparte de haber sido objeto de numerosas intervenciones que alteraron de manera notable los valores estéticos, éste presenta fallas constructivas notables en muros y cubiertas que imposibilitan su traslado integral a una nueva ubicación.

Teniendo en cuenta la primordial necesidad de preservar valiosos referentes de identidad de la comunidad con su capilla, el Consejo Departamental de Patrimonio, comedidamente se permite recomendar al señor Gobernador autorizar la construcción de una nueva capilla y el traslado a la misma de los bienes muebles que se encuentran relacionados e inventariados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP, de igual manera recomendar que se autorice el traslado de algunos elementos constitutivos del inmueble; susceptible es de ser desmontados sin afectar sus características y que a criterio del equipo de consultores y supervisor, puedan ser incorporados en la nueva construcción como referentes de memoria que garanticen el vínculo de identidad de la comunidad con la antigua edificación tales como: la cruz de remate del campanario, campana, pisos de baldosín, retablo o un fragmento del muro en tapia pisada como lo sugiere la Sociedad Colombiana de Arquitectos.(...)"

No obstante, pese a que en el concepto del Comité Departamental de Cultura, órgano dependiente de la Gobernación, consideraba que se podía realizar un traslado parcial de la capilla, la Gobernación no se ha pronunciado al respecto.

De otra parte, el Tribunal Administrativo del Huila, Sala de Cuarta de Oralidad mediante Auto del 22 de julio de 2015, "ordenó a la EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA - EMGESA S.A. E.S.P. que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental, garantice la preservación del patrimonio cultural representado en la Capilla de San José de Belén. En tal virtud, se ordenará que en las actividades de traslado y restauración de la misma se acaten estrictamente las recomendaciones técnicas y científicas que se ha diseñado para llevar a cabo dicha labor..."

Luego mediante Auto del 5 de agosto de 2015, El Tribunal Administrativo del Huila, "autorizó a EMGESA S.A. E.S.P. -que de ser necesario y en el evento de que no le faciliten las llaves de acceso a la Capilla de San José de Belén (por parte de la Junta de Acción Comunal)-, ingresen utilizando los servicios de cerrajería. Para adelantar dicha actuación, el Alcalde Municipal de El Agrado brindará el acompañamiento respectivo, dada su condición de primera autoridad de policía del lugar".

Por otro lado, la empresa mediante radicado EMGESA S.A. E.S.P., No 001 10739 de 9 de mayo de 2015, reitera a la Diócesis de Garzón, la solicitud de acompañamiento de un sacerdote y la autorización para la actividad de traslado de los bienes muebles de la capilla San José de Belén, para ser trasladadas al nuevo reasentamiento en la vereda La Galda. Al respecto la Diócesis no ha dado respuesta a este comunicado donde se acuerde la ubicación temporal y custodia de estos bienes muebles.

Es decir, esta autoridad considera que el actuar de la empresa se encontró sujeto a la respuesta de terceros y se tiene conocimiento que a la fecha de visita de seguimiento ambiental aún no se había recibido respuesta a los radicados enviados por la empresa.

Sobre la "autorización del traslado en pleno proceso de llenado", es de conocimiento que esta autoridad en cumplimiento de la medida cautelar proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad del 22 de julio de 2015, en relación con el traslado y restauración de la capilla de San José de Belén como actividad del llenado del Embalse, verificó el estado de avance y cumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., el cual está consignado en la Resolución 0759 del 2015.

(8) Incertidumbre de la titulación de los predios a la población reasentada".

La Empresa realizará la titulación de cada uno de los predios a la población reasentada una vez se realice el desenglobe del predio, de acuerdo con lo informado por la Empresa durante la visita de seguimiento.

1. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"Según lo dispuesto en la resolución modificatoria de la licencia ambiental 0395 del 02 de mayo de 2013, la ANLA establece unas fechas límite para que estén terminadas las obras de los reasentamientos en el 2014. Estamos en el 2015 y las obras no se han terminado en nuestro reasentamiento, lo que claramente muestra que la empresa ha incumplido, La ANLA no se ha pronunciado frente a estos incumplimientos y por el contrario ha guardado silencio y ha validado como "cumpliendo" las obligaciones de EMGESA."

Respuesta de la ANLA frente al hecho

En el marco de las competencias proferidas a esta Autoridad Ambiental, se han venido realizando seguimientos al desarrollo de los Programas del Plan de Manejo Ambiental y los compromisos de la Licencia Ambiental. Siendo así las

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

cosas, es de precisar que en lo relacionado con los atrasos que ha tenido el proceso de reasentamiento, la empresa en diferentes oportunidades reportó a esta entidad las dificultades generadas entre la Empresa y las comunidades de las áreas de influencia y la dinámica social del entorno del proyecto, mediante los radicados 4120-E1-37830 del 2-09-2013, 4120-E1-38077 del 3-09-2013 y 4120-E1-66659 del 1-12-2014 en los que se informaba las dificultades para el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto en los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

En el medio socioeconómico se mencionan los continuos paros de las comunidades a reasentar por que la empresa no cumplía las exigencias hechas por las comunidades que en algunos casos se encontraban por fuera de los compromisos de la Licencia Ambiental (compensar a los hijos no propietarios de predios, los valores a compensar fueran ajustadas posterior a los acuerdos establecidos), paros de grupos opositores del proyecto, así como los impactos de los paros nacionales cafetero y agropecuario que afectaron la actividad laboral del país en el año 2014. Estos y otros acontecimientos de vías de hecho se reflejaron en el proyecto con atrasos en los procesos de concertación de los predios objeto de reasentamiento, en la concertación y definición del diseño del centro poblado con la comunidad, quienes, además, en varias oportunidades cambiaron de opinión frente a decisiones aprobadas entre la empresa y la comunidad de acuerdo a lo informado por la Empresa y lo evidenciado durante las visitas de seguimiento ambiental.

En conclusión, una vez superadas las dificultades antes mencionadas, a la fecha de la presente visita de seguimiento, esta autoridad verificó que se encuentra en un 100% el proceso de concertación y reasentamiento de la comunidad de San José de Belén.

2. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"Entre los meses de Marzo y Junio del presente año, los residentes que nos manteníamos en nuestros predios en la vereda San José de Belén, fuimos presionados cada vez más por la empresa, debido a que: (1) terminaron los contratos de comodato en las pocas fincas que daban producción en la zona y brindaban empleo para el sustento diario de los pobladores de la vereda, (2) las empresas madereras intensificaron la tala en las tierras cercanas al caserío, destruyendo los pocos cultivos de cacao y pancoger que eran las principales fuentes de ingreso para las familias, y (3) el acoso de los funcionarios de la empresa ante la negativa de irnos de nuestros predios, amenazándonos con emprender procesos judiciales de expropiación sino firmábamos el traslado para el reasentamiento a la GALDA en las condiciones inconclusas en la que se encuentra. A pesar de haber firmado el desplazamiento, dejamos la salvedad que no renunciaremos a nuestro derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones que tiene la empresa con nosotros. Dentro (de las exigencias se mantiene el traslado integral de la capilla de San José de Belén (patrimonio cultural del departamento del Huila), y un grupo de árboles en el que se destaca una Ceiba que tiene más de cien años de antigüedad".

Respuesta de la ANLA frente al hecho

Puntualmente, respecto a las afirmaciones de su queja relacionadas con "fuimos presionados cada vez más por la empresa" a la fecha de la visita del 28 de julio de 2015, se encontró la siguiente situación en la comunidad:

"(1) terminaron los contratos de comodato en las pocas fincas que daban producción en la zona y brindaban empleo para el sustento diario de los pobladores de la vereda".

"(2) las empresas madereras intensificaron la tala en las tierras cercanas al caserío, destruyendo los pocos cultivos de cacao y pancoger que eran las principales fuentes de ingreso para las familias"

Es importante aclarar que si bien es cierto los comodatos de las fincas de la Vereda San José de Belén no se podían continuar manteniendo porque el predio se requería para el proceso de llenado del embalse, Emgesa dio inicio a la entrega a cada familia de dos salarios mínimos legales vigentes (2SMMLV) que se garantizarán hasta que se culminen las obras del distrito de riego e incluso hasta que la implementación de los planes de producción agropecuaria concertados previamente con cada familia.

"(3) el acoso de los funcionarios de la empresa ante la negativa de irnos de nuestros predios, amenazándonos con emprender procesos judiciales de expropiación sino firmábamos el traslado para el reasentamiento a la GALDA en las condiciones inconclusas en la que se encuentra. (...)".

El proceso de traslado de las familias residentes de San José de Belén al nuevo sitio de reasentamiento en la vereda La Galda se inició en el mes de marzo de 2015, se realizó con el acompañamiento de los gestores sociales del proyecto y previo a un proceso de apoyo psicosocial que permitiera una decisión tranquila y oportuna sobre el traslado de acuerdo al contexto de cada familia y es así como cada una de las familias decidía la fecha de su traslado.

El proceso de acompañamiento contemplaba que una vez la familia programaba su traslado, Emgesa y mediante solicitud escrita de cada familia, entregó una suma de dinero equivalente a la Prima de Traslado, considerada en la Ley 56 de 1981, con el fin de sufragar los gastos del mismo. Proceso que ha sido verificado por esta Autoridad Ambiental en las visitas de seguimiento ambiental.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

"(...) A pesar de haber firmado el desplazamiento, dejamos la salvedad que no renunciaremos a nuestro derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones que tiene la empresa con nosotros. Dentro (le las exigencias se mantiene el traslado integral de la capilla de San José de Belén (patrimonio cultural del departamento del Huila), y un grupo de árboles en el que se destaca una Ceiba que tiene más de cien años de antigüedad".

Esta Autoridad Ambiental reitera lo mencionado en la Resolución 0759 del 2015, en el sentido de que la empresa realizó actividades de coordinación con la Secretaría de Cultura del Departamento del Huila o con el Comité Departamental de Cultura, sobre las actividades para el traslado de la capilla de San José de Belén. Y como tal, la ANLA conoce copia del pronunciamiento emitido por autoridad departamental dirigida al señor Gobernador del Huila, mediante radicado 4547 del 6 de marzo de 2015, sobre la declaratoria como bien de interés cultural, religioso y arquitectónico de la Capilla de San José de Belén, y el del concepto emitido por el Consejo de Patrimonio y Cultura del Departamento, en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, referente a la intervención de la Capilla de San José de Belén en el municipio de El Agrado, como bien de interés Cultural del Ámbito Departamental. En este se menciona "(...)Teniendo en cuenta que el 14 del mes de enero de 2015 fue remitido a su Despacho por el representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. ESP, el informe sobre el avance del programa de traslado y restauración del Patrimonio Cultural del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, el Consejo Departamental de Patrimonio, en sesión ordinaria del 25 de febrero, procede a someter a discusión lo referente a la intervención de la capilla de San José de Belén en el municipio de Agrado; reconocida como Bien de interés Cultural del Ámbito Departamental del Huila mediante Ordenanza 007 de 1992.

Analizados los documentos y estudios técnicos aportados por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP se pudo establecer que dicho inmueble; aparte de haber sido objeto de numerosas intervenciones que alteraron de manera notable los valores estéticos, éste presenta fallas constructivas notables en muros y cubiertas que imposibilitan su traslado integral a una nueva ubicación.

Teniendo en cuenta la primordial necesidad de preservar valiosos referentes de identidad de la comunidad con su capilla, el Consejo Departamental de Patrimonio, comedidamente se permite recomendar al señor Gobernador autorizar la construcción de una nueva capilla y el traslado a la misma de los bienes muebles que se encuentran relacionados e inventariados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP, de igual manera recomendar que se autorice el traslado de algunos elementos constitutivos del inmueble; susceptible es de ser desmontados sin afectar sus características y que a criterio del equipo de consultores y supervisor, puedan ser incorporados en la nueva construcción como referentes de memoria que garanticen el vínculo de identidad de la comunidad con la antigua edificación tales como: la cruz de remate del campanario, campana, pisos de baldosín, retablo o un fragmento del muro en tapia pisada como lo sugiere la Sociedad Colombiana de Arquitectos.(..)"

No obstante, pese a que en el concepto del Comité Departamental de Cultura, órgano dependiente de la Gobernación, consideraba que se podía realizar un traslado parcial de la capilla, la Gobernación no se ha pronunciado al respecto.

Por otro lado, la empresa mediante radicado EMGESA S.A. E.S.P., No 001 10739 de 9 de mayo de 2015, reitera a la Diócesis de Garzón, la solicitud de acompañamiento de un sacerdote y la autorización para la actividad de traslado de los bienes muebles de la capilla San José de Belén, para ser trasladadas al nuevo reasentamiento en la vereda La Galda. Al respecto la Diócesis no ha dado respuesta a este comunicado donde se acuerde la ubicación temporal y custodia de estos bienes muebles.

Es decir, esta autoridad considera que el actuar de la empresa se encontró sujeto a la respuesta de terceros y se tiene conocimiento que a la fecha de visita de seguimiento ambiental aún no se había recibido respuesta a los radicados enviados por la empresa.

Sobre la "autorización del traslado en pleno proceso de llenado", es de conocimiento que esta autoridad en cumplimiento de la medida cautelar proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad del 22 de julio de 2015, en relación con el traslado y restauración de la capilla de San José de Belén como actividad del llenado del Embalse, verificó el estado de avance y cumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., el cual está consignado en la Resolución 0759 del 2015.

3. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"Ante nuestro desplazamiento al reasentamiento colocamos como condición que EMGESA prestara servicio de vigilancia constante de la capilla. Este empezó a realizarse a finales de abril, pero no es suficiente pues el Bien de interés Cultural (BIC) quedó en un estado de indefensión, ya que puede ser intervenido o saqueado y demolido, no solo por personas de los municipios cercanos, sino por la misma EMGESA. Frente a la situación algunos pobladores nos hemos mantenido en constante ingreso hasta la vereda para estar al pendiente de que a la capilla no se le vaya a intervenir".

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**Respuesta de la ANLA frente al hecho**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realiza desplazamiento al sector de la vereda de San José de Belén en el municipio de El Agrado, para verificar el estado físico en que se encuentra la capilla de San José de Belén.

Como se evidencia en el registro fotográfico, la iglesia se encuentra en el mismo estado que en que la comunidad lo dejó antes de terminar el reasentamiento para el nuevo centro poblado, se encuentra con cadenas en la puerta y con vigilancia permanente alrededor de la misma. (Ver registro fotográfico Concepto Técnico 5943 de 6 de noviembre de 2015.)

(...)

Por otro lado esta Autoridad hace seguimiento al cumplimiento a la sentencia del Tribunal Administrativo del Huila:

El Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad mediante el magistrado Ramiro Aponte Pino, admite "la demanda instaurada por la FUNDACIÓN EL CURIBANO contra EMGESA S.A. E.S.P., contra la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, y se ordena tramitarla por el procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998."

Dicho documento mediante el Artículo Tercero del Auto proferido el 22 de julio de 2015 precisa

"TERCERO: DECRETAR la medida cautelar; en consecuencia, se ordena a la EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA - EMGESA S.A. E.S.P. que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental, garantice la preservación del patrimonio cultural representado en la Capilla de San José de Belén. En tal virtud, se ordenará que en las actividades de traslado y restauración de la misma se acaten estrictamente las recomendaciones técnicas y científicas que se ha diseñado para llevar a cabo dicha labor. De las diferentes actividades realizadas y del avance de las mismas le rendirá un informe semanal al Tribunal. Librense las comunicaciones respectivas."

Por tal razón el grupo de seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó visita de verificación a este requerimiento jurídico, del 27 al 30 de julio de 2015, donde se pudo constatar que la Empresa realiza vigilancia permanente de la capilla de San José de Belén, para proteger y conservar el estado físico de la capilla y de los elementos religiosos que allí se encuentran tal y como lo exigió la STAH (Sentencia del Tribunal Administrativo del Huila).

Es así como Emgesa desde el momento del traslado de la comunidad hacia su nuevo sitio de reasentamiento, se comprometió a realizar la vigilancia de la capilla de San José de Belén con el fin de evitar que sus elementos materiales fueran saqueados; pese a que la Empresa ha facilitado los espacios de concertación para que la comunidad permita retirar y salvaguardar los bienes muebles que están en su interior, no ha sido posible la aprobación por parte de la misma. Es de anotar que la Empresa no cuenta con las llaves de la puerta de ingreso a la capilla y que las mismas se encuentran en poder de la comunidad de la Vereda San José de Belén. (...)

Igualmente, la comunidad de San José solicitó a la empresa el aislamiento de la capilla respecto de la vía vehicular que se encuentra anexa a esta para que las volquetas que se encuentran transportando la biomasa, no afecte el estado o estabilidad de la misma. (...)

4. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"Desde el momento de nuestro traslado al reasentamiento y principalmente en el mes de junio del 2015, funcionarios de EMGESA emprendieron un constante acercamiento a la comunidad para que nosotros definiéramos que "modelo de capilla queríamos en el reasentamiento" ante la supuesta "inviabilidad de su traslado integral" conceptualizada por una empresa contratada por EMGESA, que claramente desconoce la obligación establecida en la Licencia Ambiental y el valor simbólico, cultural, histórico y religioso que hemos construido sobre la integridad de la capilla".

Respuesta de la ANLA frente al hecho

Al respecto, esta Autoridad Ambiental mediante el seguimiento a las actividades del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, verificó que la empresa desarrolló actividades para seleccionar el "modelo de capilla queríamos en el reasentamiento", tales como talleres participativos, es así como desde el año 2013, la empresa se encuentra realizando un diagnóstico participativo, como se requiere en el Plan de Manejo Ambiental, específicamente para el "Programa de Traslado y Restauración del Patrimonio Cultural", por medio del contratista Consorcio San José, quien previamente realizó un trabajo de consulta e investigación de la Capilla y la comunidad, que le permitió conocer el valor simbólico, cultural y religioso de la misma. Las socializaciones a la comunidad se realizaron el 14 de marzo y 18 de agosto de 2014, las cuales son soportadas en el ICA 10 en el anexo 7.4.9., del programa de Traslado de Patrimonio y cultura.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**5. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.**

"La insistencia de los empleados de EMGESA para que miembros de la comunidad firmaran el traslado de algunos bienes de la capilla, creó confrontaciones en la última semana del mes de junio del 2015. El inducimos a aprobar un traslado de los bienes de la capilla busca quitarnos nuestro legítimo derecho como comunidad de exigir el traslado integral de la capilla como lo dispone la licencia ambiental antes del llenado del embalse, y con ello justificar su desmembramiento"

6. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"El día jueves 25 de junio del presente año, EMGESA convocó una reunión para discutir sobre el traslado de los bienes que se encuentran dentro de la capilla. En ella participaron miembros de la comunidad, el personero del Agrado y funcionarios de EMGESA. En este encuentro, bajo presión de la empresa, algunas personas de la comunidad firmaron un acta en la que se menciona que el día sábado 27 de junio de 2015 a la dos de la tarde, se llevaría el traslado de algunos bienes que se encuentran en la capilla. Por su parte, el personero comentó que EMGESA debe dejar de presionar las decisiones de la comunidad en relación a la capilla. Sin embargo, los funcionarios de EMGESA declararon de manera arbitraria que harían la diligencia con las firmas que pudieran recolectar. Frente a la situación, nosotros rechazamos las declaraciones de los funcionarios de EMGESA y ratificamos nuestra posición de no permitir el traslado de los bienes, respaldando la posición de la curia frente al traslado integral y restauración de la capilla."

Respuesta de la ANLA frente a los hechos 10 y 11

De acuerdo con los objetivos de la reunión y que reposan en el acta del día 25/07/2015 que cita "Concertar con las familias de San José de Belén reasentadas en la Vereda la Galda el traslado de los bienes muebles que están dentro de la capilla de San José de Belén". Este documento está firmado por 13 familias de las 17 reasentadas.

Como se menciona en la licencia ambiental, para el caso de los reasentamientos temporales e invocando el numeral 3.3.3 del artículo Décimo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 3.1.3. "La Empresa deberá convocar a las Personerías, Defensoría y a la Procuraduría General de la Nación, en todos los procesos que impliquen concertación o resolución de conflictos, mediante información sobre las actividades desarrolladas e invitación como garantes de los acuerdos pactados", es así, y de acuerdo con el acta de reunión del día 25 de junio de 2015, se denota la participación y asistencia de un ente de control, como lo es la Personería Municipal del Agrado por medio del Dr. Carlos Mauro Macías, quien hace las veces de garante de las concertaciones con la comunidad.

Respecto a los hechos del numeral 11 en el que se mencionan comentarios realizados por el personero y la comunidad y/o de la empresa, es de aclarar que una vez revisada el acta de reunión, no se precisan tales afirmaciones.

7. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"En la reunión realizada el 27 de junio, ratificamos nuestras exigencias como son: (1) la infraestructura concluida en el reasentamiento y los predios de cultivo, (2) la titulación de los predios, (3) la declaratoria de los predios en los cuales fuimos reasentados que incluye el centro poblado y las parcelas como áreas pertenecientes a la vereda San José de Belén, (4) la conservación de la junta de acción comunal como forma organizativa de los predios declarados como vereda San José de Belén (5) las debidas compensaciones de las personas de la vereda que se les desconoció su afectación al derecho al trabajo y (6) la infraestructura que tenía la comunidad y que la empresa no ha compensado ante su pérdida".

"El viernes 26 de junio de 2015, ante la preocupación del ambiente que quedó entre la comunidad el día anterior, la diócesis de Garzón envió una delegación al reasentamiento conformada por el Padre Héctor Gabriel, el Padre Víctor Hugo y la jurídica de la diócesis, para discutir sobre los conflictos que se han generado en la comunidad alrededor de la situación de la capilla. En el encuentro se logró concertar la construcción de este documento de la comunidad para las diferentes instituciones (Diócesis, EMGESA, Procuraduría, Contraloría, Gobernación, Defensoría del pueblo, ANLA), en el que se aclara que, el acta firmada por los pobladores a EMGESA no tiene ninguna validez, y se fija una posición como comunidad frente al incumplimiento de EMGESA en relación con la Licencia Ambiental."

Respuesta de la ANLA frente al hecho

De acuerdo con la visita realizada el día 28 de julio de 2015 por parte de esta Autoridad Ambiental a la comunidad de San José de Belén, que tenía por objeto hacer seguimiento a la presente queja firmada y radicada a esta Autoridad y a los diferentes órganos de control del orden Nacional, se conoció lo siguiente:

La queja o denuncia es un documento que de acuerdo con los entrevistados y firmantes del mismo (6 de las 17 familias que son objeto de reasentamiento y reubicación), es un "documento que surge de un proceso de ASOQUIMBO con algunos miembros de la comunidad".

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Como consecuencia de la visita se evidenció que el contenido del documento (queja presentada a la ANLA) no era conocido en su totalidad por los firmantes y al momento de darlo a conocer por parte de la Autoridad en dicha visita, la comunidad manifestó estar en desacuerdo con el contenido, informando que "ASOQUIMBO les hizo firmar solicitudes con las cuales no estaban de acuerdo".

8. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"El día sábado 27 de Junio del 2015, en horas de la mañana luego de haber reafirmado su posición, la comunidad tras la reunión con la curia, funcionarios de EMGESA volvieron al reasentamiento con la intención de seguir recogiendo firmas para el traslado de los bienes de la capilla, a lo que la mayor parte de la comunidad, fue enfática en mencionar el desacuerdo ante la realización de dicha acción. El mismo día, ante la incertidumbre de que posiblemente EMGESA realizara alguna intervención sobre la capilla con la supuesta acta que validaba el traslado, integrantes de la comunidad se trasladaron hasta el caserío, Allí se encontraban contratistas de REFOCOSTA intentando talar unos árboles incumpliendo acuerdos que se tenía con la comunidad, y contratistas de BAUTISTA-BAUTISTA estaban a la espera de la llegada de miembros de la comunidad para realizar el desmembramiento de la capilla (levantar el piso, extraer el techo, la cruz, las campanas, los bienes muebles que se encuentran dentro de la capilla y tumbar las paredes)."

Respuesta de la ANLA frente al hecho

De acuerdo con la información entregada por la Empresa y de acuerdo con la visita de seguimiento realizada aproximadamente un mes después del hecho descrito, se verifica que ese día la empresa no pudo llevar a cabo la actividad de traslado de algunas partes de la capilla mencionada ((levantar el piso, extraer el techo, la cruz, las campanas, los bienes muebles que se encuentran dentro de la capilla y tumbar las paredes).

9. Hechos presentados por la comunidad de San José de Belén.

"Ante lo sucedido, claramente se demuestra que la empresa tiene la prisa de que nosotros realicemos una autorización para el desmembramiento de la capilla de San José de Belén, lo cual, obstaculiza el llenado del embalse, debido a que el traslado de la capilla debe realizarse previo al llenado según está dispuesto en la licencia ambiental. Así queremos dejar expreso ~ que no solo salvaguardaremos, protegeremos y exigiremos el traslado integral de la capilla y su restauración, sino que elevaremos la denuncia correspondiente de los incumplimientos de EMGESA frente a nosotros como comunidad y exigiremos por todos los medios posibles su cumplimiento como lo establece la licencia ambiental: antes del llenado del embalse".

Respuesta de la ANLA frente al hecho

Esta Autoridad Ambiental reitera lo mencionado en la Resolución 0759 del 2015, en el sentido de que la empresa realizó actividades de coordinación con la Secretaría de Cultura del Departamento del Huila o con el Comité Departamental de Cultura, sobre las actividades para el traslado de la capilla de San José de Belén. Y como tal, la ANLA conoce copia del pronunciamiento emitido por autoridad departamental dirigida al señor Gobernador del Huila, mediante radicado 4547 del 6 de marzo de 2015, sobre la declaratoria como bien de interés cultural, religioso y arquitectónico de la Capilla de San José de Belén, y el del concepto emitido por el Consejo de Patrimonio y Cultura del Departamento, en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, referente a la intervención de la Capilla de San José de Belén en el municipio de El Agrado, como bien de interés Cultural del Ámbito Departamental. En este se menciona "(...)Teniendo en cuenta que el 14 del mes de enero de 2015 fue remitido a su Despacho por el representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. ESP, el informe sobre el avance del programa de traslado y restauración del Patrimonio Cultural del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, el Consejo Departamental de Patrimonio, en sesión ordinaria del 25 de febrero, procede a someter a discusión lo referente a la intervención de la capilla de San José de Belén en el municipio de Agrado; reconocida como Bien de interés Cultural del Ámbito Departamental del Huila mediante Ordenanza 007 de 1992.

Analizados los documentos y estudios técnicos aportados por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP se pudo establecer que dicho inmueble; aparte de haber sido objeto de numerosas intervenciones que alteraron de manera notable los valores estéticos, éste presenta fallas constructivas notables en muros y cubiertas que imposibilitan su traslado integral a una nueva ubicación.

Teniendo en cuenta la primordial necesidad de preservar valiosos referentes de identidad de la comunidad con su capilla, el Consejo Departamental de Patrimonio, comedidamente se permite recomendar al señor Gobernador autorizar la construcción de una nueva capilla y el traslado a la misma de los bienes muebles que se encuentran relacionados e inventariados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP, de igual manera recomendar que se autorice el traslado de algunos elementos constitutivos del inmueble; susceptible es de ser desmontados sin afectar sus características y que a criterio del equipo de consultores y supervisor, puedan ser incorporados en la nueva construcción como referentes de memoria que garanticen el vínculo de identidad de la comunidad con la antigua edificación tales como: la cruz de remate del campanario, campana, pisos de baldosín, retablo o un fragmento del muro en tapia pisada como lo sugiere la Sociedad Colombiana de Arquitectos.(..)".

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

No obstante, pese a que en el concepto del Comité Departamental de Cultura, órgano dependiente de la Gobernación, consideraba que se podía realizar un traslado parcial de la capilla, la Gobernación no se ha pronunciado al respecto.

Por otro lado, la empresa mediante radicado EMGESA S.A. E.S.P., No 001 10739 de 9 de mayo de 2015, reitera a la Diócesis de Garzón, la solicitud de acompañamiento de un sacerdote y la autorización para la actividad de traslado de los bienes muebles de la capilla San José de Belén, para ser trasladadas al nuevo reasentamiento en la vereda La Galda. Al respecto la Diócesis no ha dado respuesta a este comunicado donde se acuerde la ubicación temporal y custodia de estos bienes muebles.

Es decir, esta autoridad considera que el actuar de la empresa se encontró sujeto a la respuesta de terceros y se tiene conocimiento que a la fecha de visita de seguimiento ambiental aún no se había recibido respuesta a los radicados enviados por la empresa.

Sobre la “autorización del traslado en pleno proceso de llenado”, es de conocimiento que esta autoridad en cumplimiento de la medida cautelar proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad del 22 de julio de 2015, en relación con el traslado y restauración de la capilla de San José de Belén como actividad del llenado del Embalse, verificó el estado de avance y cumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., el cual está consignado en la Resolución 0759 del 2015.

Frente a las Peticiones presentadas:

A continuación esta Autoridad Ambiental da respuesta a cada una a cada una de las “exigencias y denuncias” presentadas por la comunidad:

1. Peticiones presentadas por la comunidad de San José de Belén.

¿Por qué si la obligación establecida en la licencia ambiental y en coherencia con el legítimo derecho a que se traslade y restaure integralmente la capilla de San José de Belén, se quiere llevar a cabo un programa de traslado parcial que renuncia a la declaratoria del patrimonio cultural?

Respuesta de la ANLA frente a la Petición

La Licencia Ambiental contempla el traslado de la capilla de San José de Belén reconociéndose como Patrimonio Cultural del departamento del Huila, igualmente en el Plan de Manejo de Ambiental -PMA, Emgesa debe desarrollar el Programa de Manejo denominado “Programa de Traslado y Restauración del Patrimonio Cultural”, el cual entre otras obligaciones se encuentra la de realizar una investigación histórica y un estudio patológico y diagnóstico de la Capilla.

Esta Autoridad Ambiental reitera lo mencionado en la Resolución 0759 del 2015, en el sentido de que la empresa realizó actividades de coordinación con la Secretaría de Cultura del Departamento del Huila o con el Comité Departamental de Cultura, sobre las actividades para el traslado de la capilla de San José de Belén. Y como tal, la ANLA conoce copia del pronunciamiento emitido por autoridad departamental dirigida al señor Gobernador del Huila, mediante radicado 4547 del 6 de marzo de 2015, sobre la declaratoria como bien de interés cultural, religioso y arquitectónico de la Capilla de San José de Belén, y el del concepto emitido por el Consejo de Patrimonio y Cultura del Departamento, en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 2015, referente a la intervención de la Capilla de San José de Belén en el municipio de El Agrado, como bien de interés Cultural del Ámbito Departamental. En este se menciona “(...)Teniendo en cuenta que el 14 del mes de enero de 2015 fue remitido a su Despacho por el representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. ESP, el informe sobre el avance del programa de traslado y restauración del Patrimonio Cultural del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, el Consejo Departamental de Patrimonio, en sesión ordinaria del 25 de febrero, procede a someter a discusión lo referente a la intervención de la capilla de San José de Belén en el municipio de Agrado; reconocida como Bien de interés Cultural del Ámbito Departamental del Huila mediante Ordenanza 007 de 1992.

Analizados los documentos y estudios técnicos aportados por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP se pudo establecer que dicho inmueble, aparte de haber sido objeto de numerosas intervenciones que alteraron de manera notable los valores estéticos, éste presenta fallas constructivas notables en muros y cubiertas que imposibilitan su traslado integral a una nueva ubicación.

Teniendo en cuenta la primordial necesidad de preservar valiosos referentes de identidad de la comunidad con su capilla, el Consejo Departamental de Patrimonio, comedidamente se permite recomendar al señor Gobernador autorizar la construcción de una nueva capilla y el traslado a la misma de los bienes muebles que se encuentran relacionados e inventariados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora contratada por EMGESA SA ESP, de igual manera recomendar que se autorice el traslado de algunos elementos constitutivos del inmueble; susceptible es de ser desmontados sin afectar sus características y que a criterio del equipo de consultores y supervisor, puedan ser incorporados en la nueva construcción como referentes de memoria que garanticen el vínculo de identidad de la comunidad

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

con la antigua edificación tales como: la cruz de remate del campanario, campana, pisos de baldosín, retablo o un fragmento del muro en tapia pisada como lo sugiere la Sociedad Colombiana de Arquitectos.(...)"

No obstante, pese a que en el concepto del Comité Departamental de Cultura, órgano dependiente de la Gobernación, consideraba que se podía realizar un traslado parcial de la capilla, la Gobernación no se ha pronunciado al respecto.

Por otro lado, la empresa mediante radicado EMGESA S.A. E.S.P., No 001 10739 de 9 de mayo de 2015, reitera a la Diócesis de Garzón, la solicitud de acompañamiento de un sacerdote y la autorización para la actividad de traslado de los bienes muebles de la capilla San José de Belén, para ser trasladadas al nuevo reasentamiento en la vereda La Galda. Al respecto la Diócesis no ha dado respuesta a este comunicado donde se acuerde la ubicación temporal y custodia de estos bienes muebles.

Es decir, esta autoridad considera que el actuar de la empresa se encontró sujeto a la respuesta de terceros y se tiene conocimiento que a la fecha de visita de seguimiento ambiental aún no se había recibido respuesta a los radicados enviados por la empresa.

Sobre la "autorización del traslado en pleno proceso de llenado", es de conocimiento que esta autoridad en cumplimiento de la medida cautelar proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad del 22 de julio de 2015, en relación con el traslado y restauración de la capilla de San José de Belén como actividad del llenado del Embalse, verificó el estado de avance y cumplimiento por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., el cual está consignado en la Resolución 0759 del 2015.

2. Peticiones presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"Cuál es la razón por la que la ANLA no se ha pronunciado frente al claro incumplimiento al cronograma de actividades que aparece en la resolución 0395 del 2 de mayo de 2013, en donde para el año 2014, Emgesa debía terminar las obras frente a los reasentamientos, y que hasta julio del 2015 no se han terminado obras y no ha realizado las sanciones correspondientes"

Respuesta de la ANLA frente a la Petición

En el marco de las competencias proferidas a esta Autoridad Ambiental, se han venido realizando seguimientos al desarrollo de los Programas del Plan de Manejo Ambiental y los compromisos de la Licencia Ambiental. Siendo así las cosas, es de precisar que en lo relacionado con los atrasos que ha tenido el proceso de reasentamiento, la empresa en diferentes oportunidades reportó a esta entidad las dificultades generadas entre la Empresa y las comunidades de las áreas de influencia y la dinámica social del entorno del proyecto, mediante los radicados 4120-E1-37830 del 2-09-2013, 4120-E1-38077 del 3-09-2013 y 4120-E1-66659 del 1-12-2014, en los que se informaba las dificultades para el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto en los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

En el medio socioeconómico se mencionan los continuos paros de las comunidades a reasentar por que la empresa no cumplía las exigencias hechas por las comunidades que en algunos casos se encontraban por fuera de los compromisos de la Licencia Ambiental (compensar a los hijos no propietarios de predios, los valores a compensar fueran ajustadas posterior a los acuerdos establecidos), paros de grupos opositores del proyecto, así como los impactos de los paros nacionales cafetero y agropecuario que afectaron la actividad laboral del país en el año 2014. Estos y otros acontecimientos de vías de hecho se reflejaron en el proyecto con atrasos en los procesos de concertación de los predios objeto de reasentamiento, en la concertación y definición del diseño del centro poblado con la comunidad, quienes, además, en varias oportunidades cambiaron de opinión frente a decisiones aprobadas entre la empresa y la comunidad de acuerdo con lo informado por la Empresa y lo verificado en las visitas de seguimiento ambiental.

En conclusión, una vez superadas las dificultades antes mencionadas, a la fecha de la presente visita de seguimiento, esta autoridad verificó que se encuentra en un 100% el proceso de concertación y reasentamiento de la comunidad de San José de Belén.

3. Peticiones presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"Exigimos que en el marco de las obligaciones que se deben realizar antes del llenado del embalse se lleve a cabo:

3.1. La terminación de las siguientes obras en el reasentamiento:**3.1.1. Que culminen las obras de la PTAR con los debidos permisos ambientales dados por la CAM."**

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”**Respuesta de la ANLA frente a la Petición**

Como se menciona en el numeral 5 del concepto técnico No. 5943 de 6 de noviembre de 2015, la PTAR se encuentra terminada y en operación y el permiso de vertimiento se encuentra en trámite ante la CAM. Es de destacar que la empresa, está implementando una estrategia de reutilización de aguas y no hay vertimiento a ningún cuerpo de agua. Por otro lado es de precisar que la empresa surgió los trámites para obtener el permiso en cuestión, pero es de competencia de la CAM, la finalización del mismo.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

“3.1.2. Que los distritos de riego se construyan en cemento en su totalidad con cobertura en todos los predios de cultivo y que garanticen la cantidad de agua para todas las parcelas.”

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

El distrito de riego de las parcelas de la comunidad de la vereda nueva San José de Belén, se encuentra en construcción conforme a los diseños realizados, de acuerdo a las características del terreno, uso del suelo y experiencias exitosas en el País.

De acuerdo a los soportes presentados por la Empresa en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se evidencia que se ha venido informado a la comunidad por medio del Comité de reasentamiento, sobre los diseños de los mismos, el cual corresponde a un sistema de canales que irrigarán las parcelas de cada una de las familias a través de turnos de riego, tal como lo venían haciendo las familias receptoras del canal, al igual que se les ha mencionado que el agua para el distrito de riego será tomada de la quebrada La Yaguilga.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.3. Que se den la implementación de los PPA en los predios que ya deben contar con el distrito de riego.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

La implementación de los planes de producción agropecuaria (PPA) se llevará a cabo una vez finalice la construcción del distrito de riego y se hayan ejecutado las pruebas hidráulicas del mismo para garantizar su debido funcionamiento.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.4. Que se encuentren terminadas las obras del salón comunal, y que la infraestructura se le titule a la junta de acción comunal de San José de Belén.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

El salón comunal a la fecha se encuentra terminado y será titulado a quien demuestre la propiedad del mismo, de acuerdo a lo informado por la Empresa, ya que la Iglesia nuestra Señora de las Mercedes también está solicitando la propiedad.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.5. Cerramiento en malla galvanizada del polideportivo para proteger las viviendas aledañas.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Esta Autoridad Ambiental solo puede hacer exigibles los compromisos que se citan en la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2015, y en los demás actos administrativos, es así como, se evidenció que no está contemplado este compromiso, como tampoco hace parte del diseño del reasentamiento concertado con la comunidad sobre el nuevo centro poblado en noviembre de 2013.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.6. Dotar el parque infantil con lo requerido para las actividades propias de los niños de la comunidad.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

La empresa debe cumplir con la reposición de la infraestructura comunitaria afectada con ocasión de la construcción del Proyecto, la cual debe ser entregada en igual o mejor condición a la que contaba la comunidad, en el momento en que se

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

inicia el proyecto. Es así como la Empresa construyó como reposición el polideportivo con el que contaba la comunidad en su sitio de origen.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.7. Construcción de Viviendas de Interés Social en el centro nucleado del reasentamiento para beneficiar las familias de la comunidad que no tienen vivienda.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Esta Autoridad Ambiental hace la precisión que la Licencia Ambiental en el Artículo Décimo Segundo en el numeral 6 cita "Aportará la suma de \$600 millones de pesos m/cte para cofinanciar un programa de vivienda con el Gobierno Nacional y Departamental para la construcción de doscientas (200) viviendas para las comunidades afectadas con el proyecto y que no posean vivienda, especialmente las más vulnerables (mayordomos, jornaleros y madres cabeza de familia)". Igualmente este requerimiento hace parte de los compromisos de las mesas de Concertación con la Gobernación y los municipios del área de influencia. Para tal efecto Emgesa ha informado que dispuso el valor mencionado en una Fiducia, con el fin de que en el momento que sean definidos los proyectos de vivienda de interés social tanto por la administración regional como por las administraciones municipales puedan tomar dicho recurso económico para ejecutar las obras. No obstante lo anterior, y como responsabilidad social de Emgesa, en el reasentamiento de la nueva San José de Belén, en la vereda de La Galda, dispuso de un área adicional para la construcción de 20 de estas viviendas.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.8 Construcción del centro de acopio en el centro nucleado del reasentamiento.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Esta Autoridad Ambiental solo puede hacer exigir los compromisos que se citan en la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2015, y en los demás actos administrativos, es así como, se evidenció que no está contemplado este compromiso, como tampoco hace parte del diseño del reasentamiento concertado con la comunidad sobre el nuevo centro poblado en noviembre de 2013, ni tampoco fue infraestructura que se afectó como consecuencia de las obras del Proyecto. Por consiguiente no es obligación de Emgesa la construcción o reposición de un centro de acopio ya que en el lugar de origen no se contaba con el mismo.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.9 Adecuación de las antenas computadores para Educar y Compartel y los cuatro computadores que se tenían en la vereda.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Emgesa, de acuerdo a lo reportado en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, informó en el marco del comité de Reasentamiento que se realizaría la instalación de los ventiladores y las antenas mencionadas. A la fecha de la visita de seguimiento se evidenció que las antenas se encuentran instaladas al igual que los ventiladores.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.10. Instalación de rejas en las ventanas del salón comunal y en la escuela.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con el diseño informado y socializado a la comunidad, este no contemplaba rejas en las ventanas de estas dos infraestructuras. No obstante, la empresa de acuerdo con lo informado a esta Autoridad en el marco del cumplimiento del PMA, se dispondrá de rejas en el aula de sistemas de la Escuela.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.11. Pavimentación de la vía de acceso al reasentamiento desde la vía pública principal.

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con lo reportado por la empresa se hará un mejoramiento a la vía de acceso al reasentamiento en afirmado.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.1.12. Construcción de reductores de velocidad cerca al lugar de acceso al reasentamiento ya que la ubicación reviste alto riesgo de accidentalidad."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Dentro del marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental no es exigible el cumplimiento de esta solicitud.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.1.13. Culmine la construcción de la infraestructura de vivienda de los predios reubicación de la población de San José de Belén".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Para el caso de los predios de reubicación de San José de Belén e invocando el numeral 3.3.3 del artículo Décimo de la resolución 0899 del 15 de mayo de 2009. 3.1.3. "La Empresa deberá convocar a las Personerías, Defensoría y a la Procuraduría General de la Nación, en todos los procesos que impliquen concertación o resolución de conflictos, mediante información sobre las actividades desarrolladas e invitación como garantes de los acuerdos pactados", dichos casos ya cuentan con el proceso de concertación finalizada, y se solicitó a la empresa que soporte con un acta de aceptación por parte de las familias objeto de traslado temporal, mientras le son entregadas las viviendas en las fechas y condiciones acordadas. Dicho documento fue aceptado por las partes y revisado por los entes de control, por el Procurador Ambiental Agrario y por esta Autoridad en el marco del seguimiento ambiental.

Es de conocimiento de esta Autoridad Ambiental, que las viviendas para las tres familias de reubicación se encuentran en construcción acorde con el diseño y sitios concertados con cada una de las familias.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.1.14. Construcción de taja ganados en la parte de acceso de la vía al centro nucleado del reasentamiento."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo a la información presentada por la Empresa y los compromisos establecidos en la licencia ambiental, esta exigencia no se encuentra contemplada, toda vez que en el lugar de origen no se contaba con dicha infraestructura.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.1.15. Construcción de las grutas en el centro nucleado del reasentamiento."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con lo informado a esta Autoridad por parte de la Empresa y en el marco de un comité de reasentamiento, se acordó con la comunidad y EMGESA, dar viabilidad a esta solicitud, en la cual se concertó la construcción de dos grutas.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.1.16. Encerramiento en malla galvanizada de los 500 metros de la vivienda con una altura desde el piso de metro y medio."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con los diseños del centro poblado establecidos en el año 2013, se acordó que el cerramiento de los 500 m de la vivienda sería con barrera vegetal (limoncillo) tal como se ha realizado en todos los reasentamientos colectivos del Área de influencia.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.1.17. Que el alumbrado del polideportivo sea articulado al alumbrado público del centro nucleado del reasentamiento"

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**Respuesta de la ANLA frente a la exigencia**

Las viviendas cuentan con un contador para cada una y es totalmente independiente del contador del servicio del polideportivo y demás infraestructura del reasentamiento, por lo que se generará un recibo independiente que deberá ser cancelado por la comunidad.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.1.18. "Construcción de jarillones de piedra y malla sobre el borde de la quebrada que linda con las parcelas."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Emgesa manifiesta que esta solicitud no es procedente toda vez que las parcelas asignadas a las familias están en áreas de terreno que no colindan con la quebrada. En la asignación de la parcelación se ha respetado la zona de ronda de la quebrada La Yaguilga, información que fue verificada en la visita de seguimiento ambiental del mes de julio de 2015.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

3.2. "La entrega de los títulos de los predios que se encuentran en el reasentamiento:

3.2.1. El título de propiedad de cada una de las viviendas a nosotros como poseedores en el reasentamiento".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Emgesa de acuerdo con lo reportado a esta Autoridad, se encuentra en el debido trámite de escrituración de los predios con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las actas de entrega de los predios declarados en utilidad pública donde se citaba que el proceso de escrituración de los predios se realizaría antes de la fase de generación.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.2.2. El título de propiedad de los terrenos que están siendo adecuados con distrito de riego y en donde se llevara a cabo los PPA"

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Emgesa de acuerdo con lo reportado a esta Autoridad, se encuentra en el debido trámite de escrituración de los predios con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las actas de entrega de los predios declarados en utilidad pública donde se citaba que el proceso de escrituración de los predios se realizaría antes de la fase de generación.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.2.3. La entrega de los títulos que tiene EMGESA de los predios donde se llevó a cabo la construcción del reasentamiento y donde se hará la parcelación de las tierras de la población reasentada."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Emgesa se encuentra en el debido trámite de escrituración de los predios con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las actas de entrega de los predios declarados en utilidad pública donde se citaba que el proceso de escrituración de los predios se realizaría antes de la fase de generación, actividad que será objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.2.4. El conocimiento de la existencia de licencia de construcción para las obras en los predios del reasentamiento."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Esta Autoridad ambiental de acuerdo a la información reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICAs, que la Resolución Administrativa No. LCR - LCON - 002 - 2014 de marzo 13 de 2014, corresponde a la licencia de construcción del reasentamiento de la comunidad de la Nueva San José de Belén en la vereda La Galda del Municipio de El Agrado.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.**

"3.3. Que los predios en los cuales fuimos reasentados sean declarados como áreas pertenecientes a la vereda San José de Belén."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Esta es una exigencia que no es competencia de esta Autoridad Ambiental por lo que se considera se eleve a las entidades competentes.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.4. Que se conserve la junta de acción comunal como forma organizativa de los predios declarados como vereda San José de Belén".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Esta es una exigencia que no es competencia de esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es la comunidad libre de elegir a sus representantes a nivel local, tal es el caso de la Junta de Acción comunal, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad del caso.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.5. El reconocimiento de afectados en su legítimo derecho al trabajo de las siguientes personas pobladores de San José de Belén que se les ha desconocido su reconocimiento teniendo el material probatorio suficiente y sean compensados en el marco de la licencia ambiental, sus modificaciones y la sentencia T-135 del 2013:

- Rafael Bravo Jordán
- Rosa María Jordán Vargas
- Vanesa Paola Jordán
- Álvaro Campos
- Leandra Trujillo Bravo
- Jeison Trujillo Bravo
- Edgar Jara Vargas
- Carlos Mario Tejada Jara
- Fernely Tejada Jara
- Jesús Bravo Vargas
- Jorge Jordán Bravo
- Adriana Jara Vargas
- María Nohora Mireya Vargas de Jara
- Angélica Trujillo Triviño
- Paulo Andrés Trujillo Triviño
- Diego Fernando Ramírez Ramírez."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Al respecto, es importante aclarar que un aspecto son los solicitantes que se consideraban afectados por el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, los cuales ascienden a 28.664 personas que participaron en un proceso de inscripción y estudio de la documentación soporte de su afectación, tal como lo ordenó la Corte Constitucional. Ahora bien, otro aspecto es que se afirme que la empresa EMGESA "los reconozca o declare" como afectados del proyecto, pues cabe aclarar que estas compensaciones están sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia ambiental y en la Ley 56 de 1981 de utilidad Pública, para lo cual, se tiene que los posibles solicitantes deben demostrar algún grado de afectación, o no se tendrá derecho a compensación alguna.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.6. Se compense en el reasentamiento la infraestructura que tenía la comunidad como lo es:
3.6.1. El acueducto comunitario por gravedad"

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

El compromiso por licencia ambiental es que la empresa entregue agua potable a las personas que van a ser reasentadas y, de acuerdo con el seguimiento ambiental realizado al proyecto, se evidencia que Emgesa está garantizando en el nuevo

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

centro poblado de San José de Belén, el agua potable para cada una de las familias reasentadas a través de empresa de servicios públicos Aguas y Aseo del Pital y El Agrado.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.6.2. El pozo de vertimiento de aguas que hace parte del primer acueducto que existió en el caserío".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con las visitas de seguimiento al proyecto y la información presentada por la Empresa en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se tiene conocimiento que el acueducto inicial que tenía la comunidad suministraba agua no potable y por otro lado la infraestructura del pozo de vertimiento de aguas, para el momento del censo se encontraba sin funcionar, por lo que no es exigible a la Empresa dicha solicitud.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.6.3. El sendero de piedras construido por los ancestros de la vereda que data de la misma época de la construcción de la capilla".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo a lo reportado por la Empresa en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, esta obra se encuentra compensada dentro de las obras e infraestructura construidas en el nuevo centro poblado.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.6.4. El patrimonio histórico representado en la Ceiba que se encuentra cerca de la capilla de San José de Belén y que tiene casi su misma edad."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con los permisos de aprovechamiento forestal otorgados al proyecto hidroeléctrico El Quimbo por la respectiva autoridad ambiental, la Empresa se encuentra autorizada para intervenir los árboles con diámetros superiores a 10 cm, ubicados en el vaso del embalse.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.6.4 La arborización con la que se contaba en el centro poblado que se estima en árboles adultos en cada casa".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con los permisos de aprovechamiento forestal otorgados al proyecto hidroeléctrico El Quimbo por la respectiva autoridad ambiental, la Empresa se encuentra autorizada para intervenir los árboles con diámetros superiores a 10 cm, ubicados en el vaso del embalse.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.7. Que se dé claridad de cómo será prestado y cobrado los servicios públicos del agua y la luz en el centro nucleado del reasentamiento".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo a lo informado por la Empresa y lo verificado en las visitas de seguimiento ambiental, el servicio de agua para el nuevo centro poblado de San José de Belén, será prestado a través de la empresa Aguas y Aseo del Pital y Agrado desde el momento del traslado de la familia a su vivienda y su cobro iniciará una vez se realice el proceso de matrícula de los usuarios el cual se reflejara en el mes siguiente de consumo.

Respecto al servicio de energía, este es prestado por ELECTROHUILA y será cobrado una vez esta empresa de energía realice la revisión de cuenta de cada usuario, actividad que de acuerdo a lo verificado durante la visita de seguimiento del mes de julio de 2015, se encuentra en ejecución.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.8. Que se dé claridad en que estrato socioeconómico quedaría el centro nucleado del reasentamiento".

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**Respuesta de la ANLA frente a la exigencia**

La entidad encargada de definir en qué estrato socioeconómico va a ser clasificado el nuevo centro poblado es la Secretaría de Planeación Municipal de El Agrado, Emgesa por su parte, deberá gestionar con la comunidad esta actividad la cual deberá adelantarse y comunicarse por medio del comité de reasentamiento.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.9. Se lleve a cabo todo el procedimiento necesario para que se realice el traslado integral y restauración de la capilla de San José de Belén en el sitio donde se nos reasentó como comunidad, tal como lo deja explícito la licencia ambiental y al respeto la normatividad cultural y constitucional nacional"

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

De acuerdo con el concepto técnico del Consejo de Patrimonio del departamento del Huila y con la sentencia del "Tribunal Administrativo del Huila, Sala Cuarta de Oralidad mediante el magistrado Ramiro Aponte Pino, admite "la demanda instaurada por la FUNDACIÓN EL CURIBANO contra EMGESA S.A. E.S.P., contra la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, y se ordena tramitarla por el procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998."

Dicho documento mediante el Artículo Tercero del Auto proferido el 22 de julio de 2015 precisa que:

"TERCERO: DECRETAR la medida cautelar; en consecuencia, se ordena a la EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA - EMGESA S.A. E.S.P. que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental, garantice la preservación del patrimonio cultural representado en la Capilla de San José de Belén. En tal virtud, se ordenará que en las actividades de traslado y restauración de la misma se acaten estrictamente las recomendaciones técnicas y científicas que se ha diseñado para llevar a cabo dicha labor. De las diferentes actividades realizadas y del avance de las mismas le rendirá un informe semanal al Tribunal. Librense las comunicaciones respectivas."

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.10. Se mantenga la vigilancia de la capilla de San José de Belén por EMGESA hasta el día que se haga el traslado integral y su restauración en el reasentamiento"

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realiza desplazamiento al sector de la vereda de San José de Belén en el municipio de El Agrado en el mes de julio de 2015, para verificar el estado físico en que se encuentra la capilla de San José de Belén.

Como se evidencia en el registro fotográfico (...), la iglesia se encuentra en el mismo estado que en que la comunidad la dejó antes de terminar el reasentamiento para el nuevo centro poblado, se encuentra con cadenas en la puerta y con vigilancia permanente alrededor de la misma.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.11 Que la gobernación del Huila y la curia brinden vigilancia las 24 horas del día hasta que se realice el traslado integral y restauración de la capilla de San José de Belén en el reasentamiento"

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Al no ser competencia de esta Autoridad la presente exigencia se considera necesario trasladar la solicitud a las entidades competentes.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.12. Que la arborización que se encuentra cerca de la capilla de San José de Belén se mantenga en pie sin ser intervenidas hasta que se realice el traslado integral y restauración de la capilla de San José de Belén al reasentamiento."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Esta exigencia depende de las actividades y cronograma de adecuación del vaso del embalse.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"**Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.**

"3.13. Que los vestigios arqueológicos que fueron extraídos tanto en el área de la vereda San José de Belén como en el sitio donde nos encontramos reasentados, sean devueltos a la comunidad con una infraestructura que permita su almacenamiento conservación y exposición".

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Es de precisar que la entidad encargada de disponer o autorizar el destino final del material arqueológico es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, quien es la entidad que ha desarrollado esta actividad desde un inicio del proyecto hidroeléctrico El Quimbo. Por lo que se considera necesario elevar la solicitud a dicha entidad.

Exigencias presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"3.14. Que el ingreso al caserío de San José de Belén donde se encuentra la capilla no se nos sea interferido por funcionarios de EMGESA, pues seguiremos estando constantemente en custodia y desde ya mencionamos que cualquier vulneración a nuestra integridad y la de la capilla será responsabilidad de EMGESA."

Respuesta de la ANLA frente a la exigencia

Es de precisar que a la fecha del concepto técnico No.5943 de 6 de noviembre de 2015, la Empresa ha venido desarrollando el llenado del vaso del embalse y, para esta actividad, es necesario que éste se encuentre totalmente despejado para garantizar la seguridad de la población.

Peticiones presentadas por la comunidad de San José de Belén.

"Denunciamos las actuaciones que viene desarrollando la empresa por medio de sus funcionarios contra nosotros y pronunciamos que nuestra posición como integrantes de la comunidad es esta y no cualquier otra que envíe EMGESA, pues esto es lo que consideramos como las obligaciones que la empresa no ha resuelto."

Respuesta de la ANLA frente a la Petición

Esta Autoridad Ambiental considera que en el marco de sus competencias viene realizando el seguimiento ambiental al proyecto y ha dado respuesta a cada uno de los comentarios realizados en la presente denuncia.

Conclusiones

A la fecha de la visita de seguimiento realizada del 27 al 30 de julio, se verificó que todas las familias de la Vereda de San José de Belén se encuentran localizadas en el reasentamiento colectivo ubicado en el predio Villa Helena en la vereda La Galda del municipio de El Agrado en condiciones de vivienda e infraestructura mejores a las iniciales encontradas, previo al inicio del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

En cumplimiento al Plan de Manejo establecido por esta Autoridad, se ha verificado que la empresa ha brindado el apoyo y asesoría a las familias para atender las solicitudes, por medio del área técnica a través del contratista, de igual manera, se ha brindado asistencia a las familias y se han atendido las dificultades e inconformidad que se han presentado en lo relacionado con su nuevo centro poblado, tal y como se evidencia en los soportes entregados en los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Es de mencionar que la empresa ha informado a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila y a esta Autoridad Ambiental a través de la utilización de mecanismos de participación ciudadana como el derecho de petición las posiciones difusas de la comunidad de San José de Belén frente a las compensaciones y obligaciones de la Licencia ambiental.

Por otro lado, es pertinente señalar que la Empresa se encuentra adecuando tecnológicamente el terreno para implementar y cumplir con el requisito del indicador de estado del grupo familiar, mientras se logra lo anterior, la Empresa lleva a cabo un proyecto de mitigación y prevención a la inseguridad alimentaria y entrega dos salarios mínimos legales vigentes a cada una de las familias reasentadas mientras alcanzan el indicador de ingreso de los proyectos productivos agropecuarios, seleccionados por ellos como proyecto de vida, a su vez los propietarios de los PPA reciben capacitación técnica por parte de la Empresa.

De igual manera, es importante reiterar lo evidenciado durante la visita de seguimiento en relación a lo señalado por los entrevistados, quienes manifestaron que la queja o denuncia es un "documento que surge de un proceso de ASOQUIMBO con algunos miembros de la comunidad", y el contenido del mismo no era de conocimiento del total de la comunidad, solo fue firmado por 6 de las 17 familias que fueron objeto de reasentamiento; esto se evidenció cuando esta autoridad presentó a los entrevistados el mencionado documento y su respuesta fue de desconocimiento del contenido del mismo,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

manifestando que" ASOQUIMBO les hizo firmar otras cosas con que la comunidad no estaba de acuerdo". Sin embargo, no fue posible verificar con ASOQUIMBO, la versión entregada por los entrevistados".

Consideraciones de la ANLA de la Queja Fisura del Dique Auxiliar

Que respecto de la queja relacionada con la fisura del Dique Auxiliar, con radicado NUR 2015042746 del 14 de agosto de 2015, remitido a esta Autoridad por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en el cuál solicita verificar y evaluar conforme a la competencia de la ANLA, los aspectos pertinentes frente al eventual riesgo por lo ocurrido en esta estructura, el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa EMGESA S. A. E. S. P., así como los demás documentos que reposan en el Expediente LAM4090, las visitas técnicas realizadas durante los días 24 al 25 de agosto de 2015, lo establecido mediante la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, emitió el Concepto Técnico No. 6139 de 17 de noviembre de 2015., mediante el cual señala:

(...)

"OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO

Realizar el seguimiento y de ser el caso realizar los requerimientos, desde la perspectiva ambiental y tomar las directrices, con relación a los eventos correspondientes al fisuramiento de material, en la berma en la cara aguas arriba del Dique auxiliar, ocurridos el pasado mes de agosto de 2015 y dar respuesta al radicado NUR 2015042746 del 14 de agosto de 2015, remitido a esta Autoridad por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en el cuál solicita verificar y evaluar conforme a la competencia de la ANLA, los aspectos pertinentes frente al eventual riesgo por lo ocurrido en esta estructura.

(...)

Actividades

Para la fecha de realizado el seguimiento 23 y 24 de agosto de 2015, se adelantaban actividades de monitoreo al llenado, que hacen parte de la etapa de construcción del proyecto, la fase constructiva de las obras principales en general se encontraba en un 99% quedando pendientes algunas actividades de conformación definitiva de taludes y seguimiento y control a la fase de llenado.

ESTADO DE AVANCE**Seguimiento y control por parte de la ANLA, al Dique Auxiliar**

Para este seguimiento de forma particular, se expondrán los resultados de las actividades de seguimiento realizadas por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al proyecto para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 899 de 2009 y sus modificaciones así como de las medidas establecidas en el PMA para la etapa de construcción que incluye lo relacionado con la construcción del dique auxiliar, en tal sentido, a continuación se presenta un resumen los resultados de los seguimientos adelantados por parte del equipo técnico de ANLA:

Concepto técnico 2732 del 26 de junio de 2013, acogido mediante Auto 2161 del 12 de julio de 2013:

(...) *"Visita realizada el 18 de julio de 2012.*

Para revisar in situ la problemática presentada en la zona de fundación del dique, se desplazó hasta el sitio de obras una comisión de expertos conformada por un Ingeniero Civil con Msc en hidrología por parte del ANLA, y un Geólogo con Msc en Geotecnia por parte de la CAM, quienes realizaron una inspección al sitio de obras del dique auxiliar y encontraron las siguientes eventualidades.

- *Zona de inestabilidad de suelo.*

La zona del dique presenta un depósito de material suelto y meteorizado (suelos residuales), el cual muestra alta inestabilidad por las condiciones físicas del material allí depositado durante cientos de años. Cuando una zona de estas es perturbada, por ejemplo por aprovechamiento forestal u otros factores externos, estos suelos residuales pierden

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

compactación, se presentan agrietamientos progresivos de gran magnitud y desestabilización de la masa de suelo. Estos fenómenos son puntales y no tienen nada que ver con la geología de la zona, ni con cambios graves en la misma. (Lo resaltado y subrayado por fuera de texto).

(...)

- Los trabajos actuales allí realizados son los correspondientes a movimiento de tierras.

Durante las labores de excavación iniciales para alcanzar la superficie de fundación o roca, es necesario realizar la remoción del suelo ya que este material se encuentra meteorizado y no es apto para realizar la cimentación del dique auxiliar.(...)

- Proceso de adecuación de la zona de fundación.

Cuando una zona necesaria para la realización de una obra civil, en este caso la fundación del dique auxiliar, se encuentra conformada por suelos residuales, estos deben ser retirados en su totalidad o mejorados para que las condiciones físicas de los mismos puedan soportar la estructura que se realizará en dicho lugar.

Actualmente y por las condiciones descritas anteriormente se están realizando las labores de retiro del material y colocación de material pétreo para mejorar las condiciones mecánicas de los suelos.

- Hasta la fecha no se han realizado labores de recubrimiento con concreto.

Actualmente las labores realizadas en la zona del dique auxiliar corresponden al movimiento de tierras; no se han iniciado las labores de vaciado o recubrimiento de ninguna parte con concreto o mortero, se está realizando el terraceo y conformación de taludes de la zona de fundación y retiro del material que no cumple con las especificaciones geotécnicas de construcción.

Es importante precisar que la compañía presentó a esta Autoridad un plan de manejo para esta contingencia, el cual se está implementando en el desarrollo constructivo del dique auxiliar y la casa de máquinas. (...)

Visita realizada el 10 de octubre de 2012.

Una vez determinado el tipo de tratamiento a realizar por la compañía y con el fin de realizar un seguimiento progresivo del estado actual en la zona de fundación del dique, se realizó una visita de seguimiento, por parte del Ingeniero Civil con Msc en hidrología Andrés Alarcón por parte del (sic) ANLA. Se realizó una inspección al sitio de obras del dique auxiliar, encontrándose que no se han presentado nuevas fuentes de desprendimiento.

Durante el recorrido se pudo apreciar que se están instalando puntos de control para determinar posibles desplazamientos masales, se mejoró la capacidad del suelo en la zona del dique y se está instalando material pétreo en la fundación con el fin de mejorar las condiciones físicas de los suelos en la zona de fundación del mismo; a la fecha los trabajos de conformación son del orden de un 35%. (Ver registro fotográfico del concepto técnico 6139 del 17 de noviembre de 2015.)

Control del comportamiento

El fenómeno de inestabilidad presentado involucra dos aspectos importantes que deben ser resueltos mientras progresan los rellenos en ejecución.

El primero es la definición rápida de las excavaciones requeridas en la parte superior del espaldón para obtener una fundación segura y resistente para garantizar la estabilidad del dique.

El segundo es la verificación de que el relleno actual se encuentra completamente estable y que el fenómeno presentado no implica una superficie de falla profunda que pueda afectar la estabilidad futura de la parte inferior del espaldón.

Estos dos parámetros se han considerado durante todo el proceso de conformación del Dique Auxiliar, sin que hasta el momento se hayan presentado nuevas eventualidades dentro del desarrollo de esta actividad. (Ver registro fotográfico del concepto técnico 6139 del 17 de noviembre de 2015)

Visita realizada el 25 de febrero de 2013.

Durante el recorrido se pudo apreciar que se instalaron y se monitorean puntos de control para determinar posibles desplazamientos masales; a la fecha los trabajos de conformación en el Dique Auxiliar son del orden de un 70%. (Ver registro fotográfico del concepto técnico 6139 del 17 de noviembre de 2015.)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Aun cuando se presentaron fenómenos de inestabilidad en la parte superior de la casa de máquinas por desprendimientos puntuales, los mismos ya han sido estabilizados y actualmente la parte alta de la misma se ha recubierto con concreto lanzado, anclajes y malla electro soldada, (...). (Ver registro fotográfico del concepto técnico 6139 del 17 de noviembre de 2015).

Es importante resaltar que una vez finalizadas las obras constructivas, en especial las relacionadas con el dique Auxiliar y la Casa de Máquinas, se realizará un informe técnico final donde se consignarán todos los informes parciales de visitas de seguimiento, con las respectivas conclusiones a que haya lugar. Además, en aras de compartir la información y seguimiento, estamos anexando a este documento el informe presentado in situ por parte de la compañía donde se presenta un resumen de la problemática presentada en la zona de fundación del Dique y las obras propuestas para subsanar esta problemática.” (...)

Concepto técnico N° 11061 del 22 de septiembre de 2014, acogido mediante Auto 2148 del 29 mayo de 2015

(...) “Dique Auxiliar - Visita realizada del 18 al 21 de marzo de 2014.

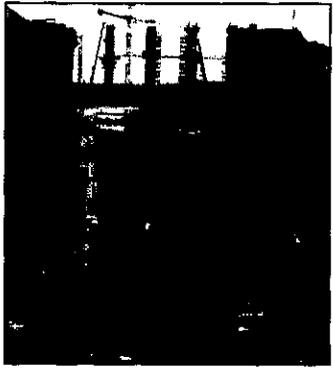
Con el fin de verificar y realizar el respectivo seguimiento a la contingencia presentada y correspondiente a un desprendimiento de material en la parte inferior en la cara aguas abajo del Dique auxiliar, esta Autoridad realizó visita de control, con el fin de determinar la afectación real presentada, la verificación in situ, contempló la situación actual del contenedor del polvorín. La Empresa informó de esta eventualidad mediante NUR 4120-E1-12376-2014, remitiendo un comunicado en relación con un deslizamiento que se presentó en el dique auxiliar el día 12 de marzo de 2014. Durante el transcurso de esa fecha se presentó un deslizamiento del material de relleno en la zona derecha del espaldón aguas abajo del dique auxiliar. La zona izquierda del mencionado espaldón se encuentra estable. Este movimiento al parecer no tiene conexión con el evento presentado en el 2012, ya que el fenómeno actual corresponde a un deslizamiento de suelo contiguo a la estructura que ocasiono un desprendimiento del material granular de la misma. (Lo resaltado y subrayado por fuera de texto).

El grupo de seguimiento realizó visita el martes 18 de marzo de 2014, para verificar in situ las condiciones actuales de esta estructura, para lo cual se realizó una reunión con la parte técnica de la firma, quienes presentaron las labores preliminares a realizar con el fin de subsanar esta problemática. (Ver registro fotográfico del concepto técnico 6139 del 17 de noviembre de 2015)

Se realizó verificación de las condiciones del polvorín, donde se evidenció que la línea de falla pasaba por la ubicación del mismo, por lo que se ordenó reubicar los contenedores del mismo en otro zona que cumpla con todas las medidas de seguridad, pero no se presentó ningún evento de sepultamiento de contenedores, ni afectaciones a los materiales detonantes que hay allí.

Es indispensable que la Empresa, realice las obras tendientes a la conformación del dique auxiliar de manera ágil, para subsanar las fallas presentadas e informe a esta Autoridad periódicamente de cuales medidas se adoptaron, mediante un documento que presente un análisis de la afectación y las medidas para subsanar la misma, esta información deberá ser incluida en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, (...) (Ver registro fotográfico del concepto técnico 6139 del 17 de noviembre de 2015.)

Además, el grupo de seguimiento realizó visita con el fin de verificar in situ la posible afectación del vertedero y las condiciones actuales de esta estructura.



FOTOGRAFÍA No.	42
FECHA:	18 al 21 de marzo de 2014.
LUGAR:	Vertedero - Revisión queja por posible afectación de esta estructura.
OBSERVACIONES:	Panorámica zona de obras del proyecto.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Es importante recalcar que la presencia de oquedades o cavidades en sitios donde se construyen obras de diferente índole es normal dentro de las labores constructivas, lo importante es tomar las medidas adecuadas para evitar posibles afectaciones posteriores con el fin de realizar los correctivos necesarios a estas eventualidades que se presentan dentro de todos los mega proyectos constructivos. (Lo resaltado y subrayado por fuera de texto)

Sin embargo, es importante recalcar que el día 01 de abril de 2014, la comisión de seguimiento del proyecto realizó nuevamente un monitoreo a este fenómeno presentado en este lugar.

En cuanto a la presencia de oquedades en sitios de fundación es importante conocer que estos vacíos son muy comunes en los macizos rocosos, hay oquedades cársticas que corresponden muchas veces a zonas de formaciones calizas con un alto potencial de fuga de flujo sub superficial que con el tiempo dejan grandes bolsas vacías en el sistema rocoso, las mismas son comunes alrededor del mundo y en algunos casos a pesar de no contar con un gran tamaño, pueden representar una alta tasa de permeabilidad, por tal motivo en fundaciones especiales es necesario rellenar mediante la inyección de concretos especiales o resinas de alto desempeño según sea el caso, esto con el fin de evitar la fuga de agua o percolación a mantos rocosos más profundos. Sin embargo, se precisa que fenómenos de estas características ya se han presentado en este y otros muchos proyectos a nivel mundial. Para evitar posibles efectos estructurales se realizan las obras conocidas como galerías de inspección y de drenaje, con lo que se busca liberar el agua que se pueda almacenar en las oquedades que no se han sellado mediante los diferentes métodos para el llenado de las mismas. (...)

Conforme a las observaciones antes descritas, en el Artículo Primero del Auto 2148 del 29 de mayo de 2015, se estableció la siguiente obligación:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, de cumplimiento a las siguientes actividades:

1. La Empresa deberá realizar las obras tendientes a la conformación del dique auxiliar de manera ágil, para subsanar las fallas presentadas e informe a esta Autoridad de cuales medidas se adoptaron, mediante un documento que presente un análisis de la afectación y las medidas para subsanar la misma.”

La Empresa mediante radicado Radicado 2015045113-1-000 del 27 de agosto de 2015, en el cual presenta el documento denominado “Dique auxiliar espaldón de aguas arriba posibles fisuras en el talud el Quimbo”, en donde se contempla la realización de las actividades que se relacionan a continuación a fin de dar un manejo adecuado a la problemática presentada en el dique auxiliar:

- Levantamiento topográfico detallado.
- Visita de campo con especialistas en geología y geotécnica del diseñador y de Endesa Chile, para recolección de evidencias del deslizamiento y análisis de posibles causas e investigaciones realizar.
- Emisión de esquemas para excavación de la zona deslizada.
- Ejecución de investigación con método de líneas de refracción sísmica.

De lo antes mencionado a la fecha de realizada la visita los días 23 y 24 de agosto de 2015, se han adelantado las siguientes actividades:

Observaciones de campo

Respecto a lo antes descrito y que hace parte de los seguimientos adelantados en la etapa de construcción por parte de la ANLA, se debe mencionar que los procesos de desestabilización presentados en el sector del dique auxiliar durante las actividades constructivas fueron manejados durante la misma y son diferentes al proceso de fisuramiento que se está presentando en la bermá de la vía de descenso de esta estructura hacia el Embalse. (Lo resaltado y subrayado por fuera de texto).

La anterior afirmación se soporta en el estudio realizado por parte de la Consultora INGETEC S.A y contratado por parte de Emgesa durante la fase de llenado a fin de determinar el estado de la estructura, el cual fue presentado ante la ANLA mediante radicado 2015045113-1-000 del 27 de agosto de 2015. De otra parte Emgesa solicitó por intermedio del Ministerio de Minas y Energía a una compañía de ingeniería especialista en obras hidráulicas independiente, realizar una visita y determinar si se estaban presentando fenómenos que pudieran repercutir en la seguridad de esta obra, lo cual fue informado verbalmente y expuesto mediante presentación audiovisual por la firma consultora SEDIC S.A, en la mesa de alto nivel realizada el día 10 de septiembre de 2015 y cuyos resultados serán descritos más adelante.

A continuación se presentan la descripción de los aspectos encontrados durante la visita realizada los días 23 y 24 de Agosto de 2015 a fin de dar respuesta a lo solicitado por parte de la CAM en el oficio de radicado 2015042746 del 14 de 2015, así como la información que reposa en el expediente 4090 respecto al dique auxiliar:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

De lo observado por parte del equipo de seguimiento de la ANLA durante la visita de seguimiento, aparentemente las fisuras presentadas en el dique, obedecen a la humectación del material fino en la parte superior de la berma asociado al incremento del nivel del embalse durante el llenado del embalse, al respecto durante la visita se adelantaban labores de análisis in situ, mediante calicata o apique horizontal, a fin de determinar la incidencia en las diferentes capas de la berma.

En la siguientes fotografías, se puede observar la calicata realizada por la consultora externa, para observar los diferentes horizontes y hasta que profundidad se desarrollo la fisura.

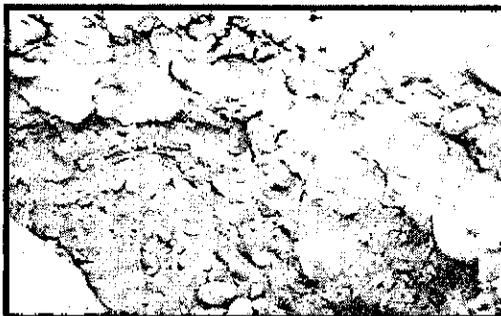


FOTOGRAFÍA No.	1 y 2
FECHA:	23 y 24 de agosto de 2015.
LUGAR:	Berma de descenso del dique auxiliar
OBSERVACIONES:	Fisuras presentes durante la fase de llenado.



FOTOGRAFÍA No.	3
FECHA:	23 y 24 de agosto de 2015.
LUGAR:	Berma de descenso del dique auxiliar
OBSERVACIONES:	Fisuras presentes durante la fase inicial de llenado.

Como se puede apreciar en la siguiente fotografía, la profundidad media alcanzada es del orden de 25 a 50 centímetros, lo cual la cataloga como una fisura superficial, es decir una hendidura longitudinal poco profunda¹, que **no representa un daño colateral a la estructura de soporte principal ya que para este caso en particular, la fisura no alcanzó ni siquiera el horizonte rocoso de conformación de la berma**, el cual es que le da rigidez y sustento haciendo las veces de núcleo o espina de soporte. (Lo resaltado y subrayado por fuera de texto).



FOTOGRAFÍA No.	4
FECHA:	23 y 24 de agosto de 2015.
LUGAR:	Berma de descenso del dique auxiliar
OBSERVACIONES:	Fisuras presentes durante la fase inicial de llenado.

¹ <http://www.wordreference.com/definicion/fisura>

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

La cara del dique auxiliar no presenta afectaciones ni agrietamientos, por lo que se puede inferir que los mismos corresponden al aumento y alivio de la presión hidrostática manifestándose en fisuramiento superficiales exclusivamente en la berma, por el aumento del nivel del embalse.



FOTOGRAFÍA No.	5
FECHA:	23 y 24 de agosto de 2015.
LUGAR:	Berma de descenso del dique auxiliar
OBSERVACIONES:	Fisuras presentes durante la fase inicial de llenado.

De lo antes mencionado durante la visita se solicitó a la Empresa la entrega de los resultados de los estudios contratados, al respecto mediante radicado 2015045113-1-000 del 27 de agosto de 2015, Emgesa remite el informe de INGETEC, de otra parte se debe mencionar que las conclusiones generales de los estudios fueron presentadas en la mesa de alto nivel, llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2015, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con presencia del señor Ministro de esta cartera, el Gobernador del Huila, el director de la CAM y los alcaldes del AID, además del grupo de seguimiento de la ANLA.

De las conclusiones generales de los estudios se tiene:

Conclusiones presentada por el Consultor externo INGETEC S.A.

(...) "PROYECTO EL QUIMBO. DIQUE AUXILIAR.

ESPALEDÓN DE AGUAS ARRIBA POSIBLES FISURAS EN EL TALUD

Cuando el nivel del embalse se encontraba ascendiendo en la cota 687.50 se evidenció la aparición de una fisura en la rampa del espaldón de aguas arriba que da acceso a la cresta del dique desde la cota 689.50.

Debe tenerse en cuenta que el dique es una presa de tierra que se deforma durante construcción y operación, especialmente durante el primer llenado del embalse, por las nuevas cargas que aporta el embalse a medida que asciende. Por ello es de esperarse que se presenten fisuras o grietas en su superficie, sin que esto signifique que el dique tenga un problema de estabilidad o de seguridad. Innumerables presas construidas en el mundo han presentado este tipo de comportamiento durante el primer llenado y continúan siendo estables y seguras después de 50 o más años de operación.

El diseño inicial del dique consideró una protección con bloques de roca apoyada en una zona de transición en todo el talud de aguas arriba para evitar que las aguas del embalse erosionaran los suelos finos que constituyen su espaldón de aguas arriba.

Si este diseño se hubiera construido, las mismas grietas o fisuras que se presentan ahora no se estarían observando, sin que esto representara una alteración en el buen comportamiento del dique.

Cuando se adoptó cambiar la protección con bloques de roca por la de un bordillo en concreto para evitar la erosión superficial por oleaje sobre la cota 673.00, quedó claro y se aceptó que este bordillo se agrietaría, pudiéndose llegar al extremo de convertirse en una protección compuesta por bloques.

En este caso se estaría llegando a contar con una protección similar a la considerada en el diseño original. Es entonces probable y aceptable que a medida que asciende el embalse se presenten nuevas grietas o fisuras en distintas partes del talud.

Después de la aparición de la fisura, se excavaron dos apiques para observar sus características en el interior del relleno.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

Se encontró que se profundiza cerca de 50 cm y que a mayores profundidades desaparece, indicando que se trata de una deformación superficial que no afecta la estabilidad general del espaldón.

Este resultado está corroborado por los registros de cinco celdas de asentamiento que se encuentran ubicadas cerca de 8 m bajo la superficie del talud, una de ellas ubicada justamente bajo el sector de la fisura.

Los registros de todas ellas indican que a esta profundidad no hay movimientos de inestabilidad, lo mismo que a todo lo ancho del relleno, en donde ocurren asentamientos completamente normales para esta estructura.

Los distintos instrumentos que están instalados en la superficie y en el interior del relleno cumplen la finalidad de ayudar a establecer la importancia y magnitud de estos fenómenos y sus implicaciones en el comportamiento del relleno.

Esta fisura se explica claramente por el efecto que la inundación del embalse tiene en la contracción de los rellenos granulares que sirven de transición y soporte a la protección en concreto, el cual confirma que esta deformación no está relacionada con la formación geológica de la fundación, puesto que ocurre tanto sobre las rocas de la Formación Honda como en las de la Formación Gualanday, esta última de comprobada estabilidad como fundación.

En cuanto al comportamiento general del dique en los demás sectores que lo constituyen y en las demás obras principales del proyecto, se ratifica lo que se viene informando en los informes periódicos de instrumentación, que el comportamiento de todas las estructuras es hasta ahora completamente satisfactorio y no hay evidencia alguna de fenómenos que puedan afectar su estabilidad.

INGETEC Bogotá DC, 14 de agosto de 2015. (...).

Conclusiones presentada por el Consultor externo SEDIC S.A, sobre la evaluación de este fenómeno en la mesa de Alto Nivel:

La profundidad de las grietas no supera un metro y la abertura 2 centímetros, esta alcanza una longitud aproximadamente de 20 centímetros.

Se resalta que la aparición de estas grietas que son sistemáticas y aparecen a medida que el embalse asciende.

Estas grietas están asociadas al fenómeno de llenado, el comportamiento es hasta ahora completamente satisfactorio y no hay evidencia alguna de fenómenos que puedan afectar su estabilidad.

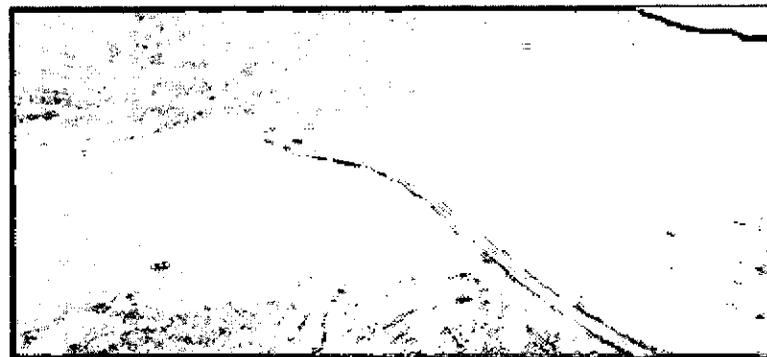
Consideraciones Generales ANLA

De acuerdo con lo observado durante la vista de campo realizada por esta Autoridad, el estudio realizado por la Consultora contratada INGETEC S.A y radicado antes la ANLA mediante radicado 2015045113-1-000 del 27 de agosto de 2015, así como lo expuesto por la compañía de ingeniería especialista en obras hidráulicas SEDIC S.A, en la mesa de alto nivel realizada el día 10 de septiembre de 2015, aparentemente la aparición de las fisuras obedecen a la humectación del material fino en la parte superior de la berma. Durante la visita del 23 y 24 de agosto de 2015, se observó que las fisuras son superficiales, al parecer asociadas con el incremento del nivel del embalse durante el primer llenado, la profundidad media alcanzada por las fisuras es del orden de 25 a 50 centímetros, por lo que se consideran como superficiales y no representa un daño colateral a la estructura, ya que no alcanzan el horizonte rocoso de conformación de la berma y tampoco el núcleo central impermeable de la conformación del muro del Dique Auxiliar. (Lo resaltado y subrayado por fuera de texto).

Por otra parte es pertinente destacar que la Empresa ha presentado informes diarios al comité de llenado del cual hace parte la Gobernación del Huila, La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, El Ministerio del Medio Ambiente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que incluyen los resultados del “Monitoreo al Dique auxiliar”, y donde no se destaca el incremento de este fenómeno.

En las fotografías 6 y 7 se presenta el estado actual del dique auxiliar durante la fase de llenado, donde se puede apreciar el espaldón del dique aguas abajo del vaso del embalse, el cual está siendo objeto de empedrado, las obras de conformación del dique auxiliar continúan desarrollándose de forma normal, sin que se hayan registrado nuevos episodios de desprendimientos o fenómenos de inestabilidad de suelos residuales, los sectores del dique aguas arriba y aguas abajo de la presa, fueron enrocados y previamente tratados con geotextiles para garantizar su estabilidad, además se cuenta con un sistema de alertas por medio de controles topográficos y registro de posibles movimientos mediante una estación sísmica en la cresta de esta estructura.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"



Fotografía N°	6 y 7
Fecha	24 y 25 de agosto de 2015
Lugar	Dique Auxiliar Foto Superior Aguas arriba – Foto Inferior aguas abajo
Observaciones	Panorámica actual de las obras constructivas del Dique Auxiliar.

De otra parte y conforme a lo indicado por parte de la CAM en el radicado 2015042746 del 14 de agosto de 2015, respecto a que EMGESA no cuenta con plan de emergencia y contingencia como lo establece como lo establece la Ley 1523 de 2012, se debe señalar que para la fecha en la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto, la exigencia frente al tema era la presentación del plan de contingencia el cuál hace parte del EIA del proyecto en su capítulo 9, en donde se presenta la evaluación de la vulnerabilidad y nivel de riesgo para los diferentes elementos que conforman el proyecto incluyendo el dique auxiliar y a partir de allí se encuentra establecido el plan de contingencia, en este sentido se señala que si bien es cierto y conforme a los resultados de los estudios antes descritos y el estado actual del dique no se observa un riesgo asociado a la fisura presentada en el mismo, se requerirá a EMGESA que actualice el plan de contingencia en términos de lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

De otra parte a fin de conocer el comportamiento del sector actualmente, se solicitará a la Empresa el reporte de las medidas tomadas a fin de dar tratamiento a la fisura así como su estado actual considerando para ello los reportes de instrumentación y el aumento en el nivel de agua en el embalse.

Finalmente se señala que la ANLA continuará con las actividades de seguimiento y control, con el fin de realizar verificación del comportamiento de la infraestructura asociada al proyecto durante las etapas de llenado y operación del proyecto"

(...)

Que frente a lo relacionado con la queja presentada por la Comunidad de San Jose de Belén, el Concepto Técnico 5943 de 6 de noviembre de 2015, concluye que teniendo en cuenta la el soporte documental entregado por la Empresa, la información que reposa en el expediente LAM4090 y teniendo en cuenta la visita realizada durante 27 al 30 de julio de 2015, se verificó que todas las familias de la Vereda de San José de Belén se encuentran localizadas en el reasentamiento colectivo ubicado en el predio Villa Helena en la vereda La Galda del municipio de El Agrado en condiciones de vivienda e infraestructura mejores a las iniciales encontradas, previo al inicio del proyecto hidroeléctrico el Quimbo. Así mismo, se evidenció que la empresa ha brindado el apoyo y asesoría a las familias para atender las solicitudes, por medio del área técnica a través del contratista, de igual manera, se ha brindado asistencia a las familias y se han atendido las dificultades e inconformidad

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”

que se han presentado en lo relacionado con su nuevo centro poblado, tal y como se evidencia en los soportes entregados en los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Que en consecuencia, esta Autoridad considera que la empresa viene dando cumplimiento al Programa de Traslado y Restauración del Patrimonio Cultural, dispuesto en los Programas que componen el Plan de Gestión Socioeconómico y Cultural, del Plan de Manejo Ambiental PMA, de la Licencia Ambiental otorgada para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, a través de la Resolución 0899 de 2009, y específicamente lo relacionado con el traslado de la Capilla de la Vereda de San José de Belén, municipio del Agrado. En razón de lo anterior, es pertinente señalar que el presente acto administrativo, no establecerá requerimiento alguno para la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

Qué asimismo, frente a la queja sobre las fisuras del dique auxiliar, el Concepto Técnico 6139 de 17 de noviembre de 2015, concluye que de acuerdo con lo observado durante la vista de campo realizada por esta Autoridad, del 23 y 24 de agosto de 2015, el estudio realizado por la Consultora contratada INGETEC S.A y radicado antes la ANLA mediante radicado 2015045113-1-000 del 27 de agosto de 2015, así como lo expuesto por la compañía de ingeniería especialista en obras hidráulicas SEDIC S.A, en la mesa de alto nivel realizada el día 10 de septiembre de 2015, la aparición de las fisuras obedecen a la humectación del material fino en la parte superior de la berma, observándose además que las fisuras son superficiales, asociadas con el incremento del nivel del embalse durante el primer llenado y determinando que la profundidad media alcanzada por las fisuras es del orden de 25 a 50 centímetros, por lo que se consideran como superficiales y no representa un daño colateral a la estructura, ya que no alcanzan el horizonte rocoso de conformación de la berma y tampoco el núcleo central impermeable de la conformación del muro del Dique Auxiliar.

Que dado lo anterior, esta Autoridad con el fin de conocer el comportamiento del sector actualmente, se solicitará a la Empresa el reporte de las medidas tomadas a fin de dar tratamiento a la fisura así como su estado actual considerando para ello los reportes de instrumentación y el aumento en el nivel de agua en el embalse. Señalando que la ANLA continuará con las actividades de seguimiento y control, con el fin de realizar verificación del comportamiento de la infraestructura asociada al proyecto durante las etapas de llenado y operación del proyecto.

En suma, esta Autoridad acogerá las recomendaciones de los Conceptos Técnicos 5943 de 6 de noviembre de 2015 y del 6139 del 17 de noviembre de 2015, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Mediante Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible y según su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, mediante la expedición del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, el cual fue compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 9 (Control y Seguimiento) Artículo 2.2.2.3.9.1, (Decreto 2041 de 2014, art.40), señala lo siguiente:

(...)

"ARTICULO.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. la eficiencia y eficacia las medidas de manejo implementadas en relación con el plan manejo ambiental, el programa seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento los bióticos, abióticos y socioeconómicos y de recursos naturales frente al desarrollo del Proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma acuerdo con los estudios para él sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con fin de disminuir impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o co impactos ambientales no previstos en estudios ambientales proyecto.

En el Desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de resultados monitoreos por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su construcción, acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a (3) meses.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Parágrafo 1°: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, la encargada control y seguimiento a proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con fin de cumplimiento a lo dispuesto en presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2°: Las entidades científicas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3°: Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese un Plan de Manejo Arqueológico, control y seguimiento de las actividades descritas en será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia".

(...)

El seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Por último, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Que para el caso concreto, por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1142 de 10 de septiembre de 2015, "Por la cual se crean y con forman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se asignan funciones" le corresponde al Profesional Especializado con funciones Coordinador Técnico del Grupo Interno Grupo de Energía,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la suscripción de los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de éstos, así como resolver las solicitudes de revocatoria de los mismos.

Otros fundamentos

Que cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la Actualización del plan de contingencia que hace parte del Capítulo 9 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, en términos de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" teniendo además las siguientes consideraciones:

1. El plan de gestión del riesgo deberá elaborarse a partir de la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto, con base en lo reglamentado en la Ley 1523 de 24 de abril de 2012 y específicamente lo descrito en su artículo 42 y las normas que la reglamenten o deroguen, teniendo en cuenta como mínimo:
 - a) Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.
 - b) Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, la evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables así como los niveles de aceptabilidad del riesgo. Se deberá evaluar el escenario para cada caso.
 - c) Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.
 - d) Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.
 - e) Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe en donde se expongan las medidas implementadas por parte de la Empresa para dar tratamiento a la fisura y el

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones"

análisis del comportamiento actual del sector conforme a los controles diarios de instrumentación y el aumento del nivel de llenado del embalse.

ARTICULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., a los terceros intervinientes la FUNDACIÓN EL CURÍBANO representada por LUZ ANABEL SIERRA CÁRDENAS, ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ, LUZ ÁNGELA PATIÑO y a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente auto a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, por intermedio de su Director General o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, y a la señora LUZ NELDY BRAVO, Presidenta Junta de Acción Comunal de San José de Belén.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN ARENAS CARDENAS

Coordinador Técnico del Grupo del Sector de Energía, Presas, Represas, Trasmases y Embalses